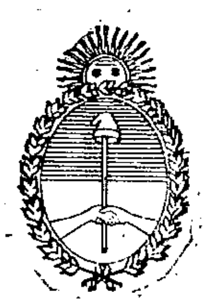
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, miércoles 18 de abril de 1984

NUMERO 25.410

AÑO XCII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 234.520

Jorge Daniel Borrelli
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR T. E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL T. E. 392-4009
PUBLICACIONES T. E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 392-3775/3788
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO T. E. 392-4221
AVISOS T. E. 392-4467
MESA DE ENTRADAS T. E. 392-4056
SUSCRIPCIONES T. E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION T. E. 392-4475
DEPTO. GRAFICO T. E. 982-5423/1741
COORDINACION DE TALLERES T. E. 982-1830
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS T. E. 982-0675
CONTROL DE PRODUCCION T. E. 982-6697
PERSONAL T. E. 982-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES T. E. 982-3632

$a 1,60

SUMARIO

Sumario Numérico

DECRETOS

FERTILIZANTES

Reglamentación de la Ley número 20.496.

DECRETO Nº 1.152
Bs. As., 13|4|84

VISTO la Ley Nº 20.496 que declara de interés nacional la promoción del uso de fertilizantes para el incremento de la producción agropecuaria, y

CONSIDERANDO:

Que la ley mencionada, a pesar de tiempo transcurrido desde su dictado, no fue aplicada en razón de no haberse reglamentado;

Que no obstante, los principios y objetivos que la conforman, puestos también de relieve en el mensaje que la acompañaba, mantienen plena vigencia.

Que la coyuntura económica por la que atraviesa el país, hace necesario el aumento inmediato y en proporciones significativas de la producción agropecuaria y de sus saldos exportables, política prioritaria del Gobierno de la Nación.

Que el empleo masivo de fertilizantes permitirá lograr a corto plazo los objetivos antedichos, a cuyo fin es necesario reglamentar la ley citada.

Que el artículo 13 de la misma faculta al Poder Ejecutivo Nacional a adoptar tal medida.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — La autoridad de aplicación de la Ley Nº 20.496 será la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Art. 2º — La autoridad de aplicación formulará anualmente los planes destinados a la importación, distribución y venta de fertilizantes, que se realicen para promover su uso más intensivo, y queda facultada para convenir con otros organismos, empresas o sociedades del Estado o entes privados, la realización de las tareas de comercialización expresadas.

Art. 3º — A los efectos indicados en el artículo anterior, la autoridad de aplicación determinará, dentro de los planes de promoción, los productos fertilizantes y los volúmenes a importar.

Art. 4º — La autoridad de aplicación propondrá a la Secretaría de Comercio los procedimientos de comercialización que se seguirán en el mercado interno y los precios de venta, al comerciante y|o usuario, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 5º de la Ley Nº 20.496.

Art. 5º — En el caso de que los entes públicos o privados a los que se refiere el artículo 2º tuvieren quebrantos porque los precios de venta resultaren inferiores a los costos de importación y|o comercialización interna, la Secretaría de Agricultura y Ganadería queda facultada para compensar los mismos, dentro de las partidas presupuestarias correspondientes.



Art. 6º — A los efectos de la percepción de los subsidios a que se refiere el artículo 7º de la ley, las firmas locales productoras de fertilizantes deberán presentar las solicitudes correspondientes a la Secretaría de Industria, justificando los quebrantos que pudiere producir la comercialización de sus productos, a raíz de la observancia de los precios de venta establecidos conforme con lo expresado en el artículo 4º del presente decreto. La citada Secretaría emitirá su opinión al respecto, para lo cual queda facultada para requerir la información y efectuar las inspecciones que considere pertinentes. Los subsidios serán hechos efectivos por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Art. 7º — La autoridad de aplicación determinará los productos fertilizantes respecto de los cuales se otorgarán subsidios a los usuarios, cuando razones técnicas o comerciales lo justifiquen. En tales casos establecerá el monto del subsidio y los requisitos que se deberán cumplimentar para su percepción.

Art. 8º — La autoridad de aplicación entregará sin cargo los fertilizantes, o subsidiará su costo, para los programas de demostración de uso de fertilizantes que conduzca el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y|o los servicios oficiales de las Provincias. A tales fines dará preferencia a los trabajos que se ejecuten con activa participación de técnicos privados y|o agentes de comercialización locales.

Art. 9º — La Comisión Nacional Asesora a que se refiere el artículo 11 de la ley, será presidida por el funcionario designado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería. Estará integrada además, con un (1) representante titular y un (1) suplente propuestos por las siguientes entidades:

a) Por los organismos oficiales: Secretaría de Industria, Secretaría de Comercio, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y Junta Nacional de Granos.

b) Por los productores agropecuarios: Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada, Federación Argentina de Cooperativas Agrarias, Asociación de Cooperativas Argentinas, Agricultores Federados Argentinos, Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola, Federación Agraria Argentina, Sociedad Rural Argentina y Confederaciones Rurales Argentinas.

c) Por los técnicos privados: Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica y Centro Argentino de Ingenieros Agrónomos.

d) Por las asociaciones científicas: Asociación Argentina de la Ciencia del Suelo y la Asociación Argentina para el Control de Malezas.

e) Por el comercio: Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes.

Art. 10. — La Comisión Nacional Asesora tendrá por función emitir opinión y proponer acciones a la autoridad de aplicación de la ley, actuando a requerimiento de la misma. La autoridad de aplicación dictará el reglamento interno de la Comisión, la que deberá constituirse dentro de los sesenta (60) días de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 11. — La autoridad de aplicación queda facultada para invitar a otras entidades a incorporar sus representantes a la Comisión Nacional Asesora.

Art. 12. — Déjase establecido que los beneficios de que trata el artículo 3º de la Ley 20.496 no son de aplicación, en razón de lo que dispone en la materia la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. en 1977) y sus modificaciones.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roque G. Carranza

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Desígnase Escribano General del Gobierno de la Nación.

DECRETO
Nº 1.185
Bs. As. 16|4|84

VISTO que el cargo de Escribano General del Gobierno de la Nación, dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia se encuentra vacante, y

CONSIDERANDO:

Que el Escribano Nacional D. Natalio Pedro Etchegaray, reúne las condiciones necesarias para cumplir aquellas funciones.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 21.890,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Educación y Justicia —Secretaría de Justicia— Escribano General del Gobierno de la Nación, al señor Escribano Nacional D. Natalio Pedro Etchegaray (Mat. Nº 5.352-139).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

RESOLUCIONES

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

ARANCELES

Increméntanse los aranceles de las habilitaciones por servicios extraordinarios fuera del horario oficial, establecidos por la Resolución Nº 475|84.

RESOLUCION
Nº 744
Bs. As., 12|4|84

VISTO el Decreto Nº 860|84 y,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se incrementan las remuneraciones presupuestarias de los agentes de la Administración Pública Nacional;

Que el porcentaje de incremento para la Categoría 10, es de 18 % a partir del 1º de marzo de 1984;

Que por Decreto Nº 862|76, se modificó la redacción del Art. 120 del Reglamento de Migración, Decreto Nº 4.418|65 y se facultó a esta Dirección Nacional a actualizar los índices de remuneraciones por servicios extraordinarios fuera del horario oficial, reglamentados por Resolución Nº 2.736|80, en iguales porcentajes cuando ocurren las circunstancias señaladas en los considerandos anteriores;

Que con fecha 29 de marzo de 1984, la Dirección de Contabilidad y Finanzas a través de su Departamento de Pasividades y Liquidaciones, confirma los porcentajes de aumento arriba señalados;

Por ello,

El Director
Nacional de Migraciones
Resuelve:

Artículo 1º — Incrementar en un 18 por ciento, a partir del 1º de marzo de 1984 los aranceles de las habilitaciones por servicios extraordinarios fuera del horario oficial, dispuesto por Resolución Nº 475|84, conforme se determina seguidamente:

I) En Travesía, buques de ultramar, fluviales y de viaje redondo, el arancel a abonar a cada integrante de la Junta de Contralor Migratorio por cada hora o fracción serán de .... $a 34,00
En Zona Común o Antepuerto serán de .... $a 55,00

II) En Puerto, buques de ultramar, fluviales, de viaje redondo, aliscafos, etc., el arancel a abonar a cada integrante de la Junta de Contralor Migratorio por cada hora o fracción será de .... $a 55,00
En Embarcaciones Menores será de .... $a 37,00

III) En Aeropuerto, el arancel a abonar a cada integrante de la Junta de Contralor Migratorio por cada hora o fracción será de .... $a 55,00

IV) En Frontera Terrestre, trenes Internacionales, el arancel a abonar a cada integrante de la Junta de Contralor Migratorio por cada hora o fracción será de .... $a 55,00
En Automotores, Transportes Colectivos, etc. $a 37,00

V) Con Desplazamiento a más de 50 kilómetros de su sede habitual el arancel a abonar a cada integrante de la Junta de Contralor Migratorio por cada hora o fracción será de $a 34,00

Art. 2º — Regístrese por la División Resoluciones, notifíquese al Departamento Control Migratorio y Delegaciones, comuníquese a las Empresas transportadoras, fecho, pase al Departamento Despacho a fin de que se gestione la publicación de lo resuelto en el Boletín Oficial y archívese.

Julio C. Millán

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMBUSTIBLES

Establécese un precio preferencial para el Kerosene que se comercialice en las provincias patagónicas, durante el período invernal.

RESOLUCION
Nº 278
Bs. As., 12|4|84

VISTO la propuesta de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que es preocupación del Gobierno Nacional, la situación de los pobladores de nuestra Patagonia.

Que por razones climáticas, acentuadas durante el período invernal, el consumo de combustibles para calefacción doméstica es muy superior al promedio nacional.

Que la utilización de combustibles líquidos, como el kerosene, para la calefacción doméstica se realiza en especial en aquellos sectores de menores recursos.

Que es entonces procedente establecer un precio preferencial para el kerosene que se comercialice en las provincias patagónicas, durante el período invernal, a fin de atenuar los efectos del consumo, sobre las economías familiares.

Que la presente medida encuadra en las atribuciones conferidas en el Artículo 21 de la Ley 20.954, el que será además de aplicación a las empresas comercializadoras del producto en dicha zona.

Que el Artículo 22, Inciso 31, de la Ley 22.520 atribuye competencia en la materia.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Estáblécese la siguiente metodología de cálculo, para el precio de venta del kerosene que se comercializa en las provincias de: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para su uso en las condiciones que se establezcan en cada caso, durante el período comprendido entre el 13 de abril de 1984 y el 30 de noviembre de 1984:

Producto	Forma de comercialización	Precio de venta
Kerosene	Suelto para uso doméstico al menudeo	0,75 % del valor de retención

Art. 2º — Fíjase a partir de la cero (0) hora del día de la sanción de la presente Resolución el precio de venta del kerosene que resulta de la aplicación del Artículo 1º:

Producto	Precio de venta
Kerosene (suelto para uso doméstico al menudeo)	3,74 $|litro

Art. 3º — Las empresas comercializadoras, arbitrarán los medios, conducentes a un normal abastecimiento del producto en la zona.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carranza

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

HIDROCARBUROS

Fíjanse los precios de venta y los valores de retención para los insumos petroquímicos.

RESOLUCION
Nº 254
Bs. As., 30|3|84

VISTO las Resoluciones MOSP. Nros. 242|84 y 249|84, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta MOSP.Nº 173 y ME. Nº 152 de fecha 2 de marzo de 1984 fue derogada la Resolución ME. Nº 324|81, que establecía una mecánica para actualizar precios y retenciones de los insumos petroquímicos, encontrándose en estudio la determinación de un nuevo régimen.

Que las normas citadas en el Visto fijan valores de retención de los combustibles líquidos y las tarifas de gas natural destinados a consumidores en general.

Que consecuentemente corresponde aplicar las retenciones de los insumos petroquímicos, en cumplimiento del principio de indiferencia para el proveedor, el que se mantiene con la vigencia del Decreto Nº 814|79.

Que asimismo resulta conveniente actualizar los precios de venta de los insumos petroquímicos.

Que el Artículo 21 de la Ley 20.954 autoriza la compensación entre la diferencia de los precios oficiales y las retenciones, a través del impuesto a los combustibles.

Que el Artículo 22, inciso 31 de la Ley 22.520 confiere autoridad en la materia.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 31 de marzo de 1984 los precios de venta de los insumos petroquímicos, que constan en el Anexo I a la presente resolución.

Art. 2º — Fíjanse los valores de retención para los insumos petroquímicos, los que constan en planilla Anexa II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Autorízase a las empresas proveedoras de los insumos a efectuar los ajustes correspondientes contra el gravamen a la transferencia de los combustibles de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 20.954.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carranza

ANEXO I

Producto		Precio de venta
Nafta Virgen	$a|tn.	3.760,20
Gas Oil	$a|tn.	3.557,00
Kerosene	$a|tn.	3.739,90
Fuel Oil	$a|tn.	1.678,70
Gas de Refinería	$a|10⁶ cal.	179,10
Gas Natural		
(de 9.300 cal.)	$a|m3	
Buenos Aires		1,67
Campana		1,63
Río Tercero		1,26
Pilar		1,64
Bahía Blanca		1,20
Etano		
(de gas natural)	$a|tn.	
Buenos Aires		2.485,50
Bahía Blanca		2.509,20
Petroquímica Bahía Blanca		2.395,30
Neuquén		2.379,60
Propano - Butano		
(cualquiera sea su origen)	$a|tn.	
Buenos Aires		2.883,30
Campo Durán		2.408,40
San Lorenzo		2.883,30
Propileno - Butileno		
(de refinería)	$a|tn.	3.315,90

ANEXO II

Producto		Retención
Nafta Virgen	$a|tn.	6.155,00
Gas Oil	$a|tn.	4.726,30
Kerosene	$a|tn.	4.962,50
Fuel Oil	$a|tn.	2.080,00
Propano - Butano		
(cualquiera sea su origen)	$a|Kg.	3,97
Propileno - Butileno		
(de refinería)	$a|Kg.	4,56
Gas de Refinería	$a|10⁶ cal	223,66
Gas Natural		
(de 9.300 cal.)	$a|m3	
Buenos Aires		2,08
Campana		2,08
Río Tercero		1,83
Pilar		2,08
Bahía Blanca		1,83
Etano		
(de gas natural)	$a|tn.	
Buenos Aires		4.618,11
Bahía Blanca		4.334,80
Neuquén		3.231,65
Petroquímica Bahía Blanca		4.334,80

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Procedimiento e impuesto varios. Impuestos a las Ganancias, sobre los Beneficios Eventuales y los Capitales.
Coeficientes, tasa de interés, índices e importes aplicables.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.456
Bs. As., 16|4|84

VISTO las diversas disposiciones que prevén sistemas de actualización de valores contenidos en normas cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente se hace necesario establecer los valores, tasa de interés y coeficientes que, según el caso, resulten procedentes.

Que a los efectos previstos por el artículo 3º del Decreto Nº 8.626|72 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 19.742 y sus modificaciones, los coeficientes a aplicar para los ejercicios cerrados durante el mes de marzo de 1984, serán los establecidos por el artículo 2º de la presente Resolución General.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Asuntos Técnicos y Jurídicos y Estudios y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General
de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — A los efectos dispuestos por las normas legales pertinentes, corresponderá considerar los valores, tasa de interés y coeficientes que, por los conceptos y períodos respectivos, se consignan en la presente Resolución General.

1. — PROCEDIMIENTO E IMPUESTOS VARIOS.

1.1. — Coeficientes de actualización de valores.

Art. 2º — A los fines dispuestos por los artículos 129 —inciso b)— de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, 17 de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, el artículo incorporado a continuación del 31 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones y 12 de la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, son aplicables para el mes de marzo de 1984, respecto de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, de los impuestos a las Ganancias, sobre los Capitales y al Valor Agregado, y para el mes de mayo de 1984, con relación al impuesto sobre los Beneficios Eventuales, los siguientes coeficientes:

Año	Coeficiente
1914 y anteriores	60.619.860,71
1915	55.348.568,48
1916	50.920.683,00
1917	43.897.140,52
1918	35.361.585,42
1919	37.441.678,68
1920	31.825.426,88
1921	36.371.916,43
1922	42.433.902,50
1923	43.897.140,52
1924	42.433.902,50
1925	43.897.140,52
1926	45.464.895,54
1927	45.464.895,54
1928	45.464.895,54
1929	45.464.895,54
1930	45.464.895,54
1931	53.042.378,13
1932	57.864.412,50
1933	50.920.683,00
1934	57.864.412,50
1935	55.348.568,48
1936	50.920.683,00
1937	48.962.195,19
1938	50.920.683,00
1939	48.962.195,19
1940	48.962.195,19
1941	47.148.780,56
1942	43.897.140,52
1943	43.897.140,52
1944	43.897.140,52
1945	36.371.916,43
1946	31.049.196,95
1947	27.674.284,24
1948	24.481.097,60
1949	18.449.522,83
1950	14.802.524,13
1951	10.788.280,30
1952	7.809.920,71
1953	7.488.335,74
1954	7.233.051,56
1955	6.429.379,17
1956	5.583.408,22
1957	4.498.293,55
1958	3.440.586,69
1959	1.473.399,39
1960	1.273.017,08
1961	1.175.454,36
1962	902.209,12
1963	700.614,79
1964	555.417,57
1965	448.245,45
1966	373.537,87
1967	297.433,90
1968	271.316,51
1969	255.831,41
1970	224.241,16
1971	160.754,78
1972	90.813,03
1973	60.521,87
1974	50.426,50
1975	17.240,21
1976	2.877,93
1977	1.153,74
1978	
1er. Trimestre	670,82
2do. Trimestre	530,47
3er. Trimestre	440,90
4to. Trimestre	346,70
1979	
1er, Trimestre	272,40
2do. Trimestre	216,13
3er. Trimestre	163,97
4to. Trimestre	145,68
1980	
1er. Trimestre	130,55
2do. Trimestre	113,97
3er. Trimestre	100,96
4to. Trimestre	91,26
1981	
1er. Trimestre	83,55
2do. Trimestre	63,28
3er. Trimestre	45,06
4to. Trimestre	35,45
1982	
Enero	28,17
Febrero	26,68
Marzo	25,52
Abril	24,06
Mayo	22,02
Junio	19,06

Año	Coeficiente
Julio	14,92
Agosto	12,85
Setiembre	10,78
Octubre	9,80
Noviembre	8,60
Diciembre	7,81
1983	
Enero	6,81
Febrero	6,02
Marzo	5,43
Abril	5,08
Mayo	4,61
Junio	4,03
Julio	3,61
Agosto	3,06
Setiembre	2,46
Octubre	2,10
Noviembre	1,81
Diciembre	1,53
1984	
Enero	1,37
Febrero	1,18
Marzo	1,00

Asimismo, los citados coeficientes serán también de aplicación para efectuar el ajuste de los quebrantos de cualquier categoría sufridos en el Impuesto a las Ganancias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 26, sexto y séptimo párrafos, del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1979, de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

1.2. — Deudas y créditos fiscales. Coeficientes.

Art. 3º — A los fines dispuestos por los artículos 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corresponderá aplicar sobre el monto de los pagos a realizar en el mes de mayo de 1984, en concepto de cancelación de deudas provenientes de declaraciones juradas, determinaciones administrativas, retenciones, percepciones, anticipos, pagos a cuenta de prórroga, ajustes, etc., los siguientes coeficientes:

Mes de vencimiento de la obligación o mes de interposición del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.	Coeficiente
Abril de 1976 y anteriores	3.170,6764
1976	
Mayo	3.026,7988
Junio	2.890,7372
Julio	2.724,5348
Agosto	2.521,6898
Setiembre	2.317,0874
Octubre	2.218,7584
Noviembre	2.076,5509
Diciembre	1.950,2727
1977	
Enero	1.713,8848
Febrero	1.601,5997
Marzo	1.541,3229
Abril	1.457,5869
Mayo	1.371,1193
Junio	1.285,7888
Julio	1.216,4090
Agosto	1.080,5377
Setiembre	1.007,1927
Octubre	887,1533
Noviembre	822,1691
Diciembre	789,1141
1978	
Enero	715,7990
Febrero	679,8725
Marzo	623,3389
Abril	571,4704
Mayo	524,3667
Junio	500,3848
Julio	476,9435
Agosto	439,0205
Setiembre	411,5504
Octubre	374,3623
Noviembre	344,9878
Diciembre	324,3339
1979	
Enero	294,7523
Febrero	273,0239
Marzo	252,6622
Abril	237,3479
Mayo	217,7225
Junio	197,0629
Julio	183,2818
Agosto	159,8549
Setiembre	151,8781
Octubre	150,2926
Noviembre	145,2909
Diciembre	141,7187
1980	
Enero	135,9099
Febrero	130,4968
Marzo	125,6486
Abril	120,9815
Mayo	114,8193
Junio	106,9701
Julio	103,9207
Agosto	100,9792
Setiembre	98,1482
Octubre	93,1071
Noviembre	90,7146
Diciembre	90,0024
1981	
Enero	87,8422
Febrero	83,5308
Marzo	79,6887
Abril	70,9211
Mayo	65,6623
Junio	55,3212
Julio	49,0333
Agosto	44,8513
Setiembre	41,8674
Octubre	39,4468
Noviembre	35,5382
Diciembre	32,1211
1982	
Enero	28,1671
Febrero	26,6840
Marzo	25,5196
Abril	24,0629
Mayo	22,0225
Junio	19,0819
Julio	14,9247
Agosto	13,8491

Mes de vencimiento de la obligación o mes de interposición del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.	Coeficiente
Setiembre	10,7813
Octubre	9,8043
Noviembre	8,6038
Diciembre	7,8096
1933	
Enero	6,8112
Febrero	6,0162
Marzo	5,4307
Abril	5,0815
Mayo	4,0100
Junio	4,0267
Julio	3,6114
Agosto	3,0620
Setiembre	2,4609
Octubre	2,1018
Noviembre	1,8125
Diciembre	1,5275
1984	
Enero	1,3707
Febrero	1,1826

Los citados coeficientes serán también de aplicación cuando corresponda actualizar las cuotas de prórroga que se abonen en el mes de mayo de 1984, solicitadas por obligaciones cuyo vencimiento general o especial se hubiera operado en los meses indicados.

También serán utilizados para la determinación de los montos por los que los contribuyentes solicitaren devolución, repetición, pidieren reintegro o se compensaren.

1.3. — Régimen de anticipos. Coeficientes.

Art. 4º — A efectos de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2º de la Resolución General Nº 1.787 y sus modificaciones, y por el segundo párrafo del artículo 2º de la Resolución General Nº 1.878 y sus modificaciones, se establecen los siguientes coeficientes para calcular los anticipos cuyos vencimientos deben operarse en el mes de mayo de 1984.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1983		
Junio	3ro.	6,8844
Agosto	2do.	5,4502
Octubre	1ro.	4,1545

IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1983		
Julio	3ro.	3,6114
Setiembre	2do.	2,4609
Noviembre	1ro.	1,8125

1.4. Ley Nº 22.681 Resolución General Nº 2.384, artículo 6º. Tasa de interés aplicable.

Art. 5º — A los fines de la determinación de las cuotas decimoseptima y decimosexta de los planes de facilidades de pago —Ley Nº 22.681— presentados hasta el 23 de diciembre de 1982, inclusive, o hasta el 21 de enero de 1983, inclusive, respectivamente, informáse que la tasa de interés correspondiente al mes de Abril del año 1984 es del ocho por ciento (8 %).

2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

2.1. Ajuste por inflación.

Art. 6º — A efectos de lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución General Nº 2.113, el índice a considerar correspondiente al mes de Enero de 1984 a los fines de la aplicación de las normas sobre ajuste por inflación establecidas en la Ley Nº 21.894, es: 92.876.416,0.

2.2. Retribución socios administradores.

Art. 7º — A efectos de lo dispuesto en el inciso h) del artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones, podrán computar en concepto de remuneraciones acordadas a los socios administradores, por los ejercicios comerciales cerrados durante el transcurso del mes de Marzo de 1984, hasta la suma de doscientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos argentinos ($a 283.872) por cada uno de ellos.

2.3. Compra o construcción de vivienda propia.

Art. 8º — Establécese el importe referido en el artículo 88 —deducción por compra o construcción de vivienda propia— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, en la suma de ciento dos mil ciento cincuenta pesos argentinos ($a 102.150) aplicable para el mes de Marzo de 1984.

2.4. Retenciones sobre ganancias de las categorías primera, segunda, tercera y cuarta. Régimen de la Resolución General Nº 2.247.

Art. 9º — A los efectos previstos por el régimen de retención establecido en la Resolución General Nº 2.247 y sus modificaciones, fíjanse la escala y los importes que para cada caso se indican:

a) En los artículos 2º —intereses— y 3º —distribución de utilidades de sociedades cooperativas—, la suma de cinco mil quinientos treinta y dos pesos argentinos ($a 5.532).

b) En el artículo 4º —honorarios y otras retribuciones.

1) Efectuadas a contribuyentes inscriptos en el gravamen —párrafo primero—.

En cada pago		Retendrán		
De más de $a	a $a	$a	Más el %	Sobre el excedente de $a
12.447	12.776	23	—	—
12.776	1.533.000	23	7	12.776
1.533.000	en más	107.310	30	1.533.000

2) Efectuadas a contribuyentes no inscriptos en el gravamen —párrafo segundo— la suma de doce mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos argentinos ($a 12.447).

c) En los artículos 5º —comisiones y otras ganancias—, 6º —retribuciones a agencias de publicidad—, 7º —otras retenciones a beneficiarios no inscriptos—, 8º —alquileres de inmuebles—, y 12 —ventas de mercaderías, materias primas, etc., por parte de responsables no inscriptos en el impuesto a las ganancias—, la suma de doce mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos argentinos ($a 12.447).

d) En el artículo 14 —retención mínima—, la suma de veintitrés pesos argentinos ($a 23).

La escala y los importes precedentemente establecidos tendrán vigencia durante el mes de mayo de 1984, rigiendo para todo pago que se realice en el transcurso del mismo, aún cuando corresponda a operaciones, facturas o documentos equivalentes realizadas o emitidas con anterioridad a dicho mes.

2.5. Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría. Régimen de la Resolución General Nº 2.045.

Art. 10. — A los fines previstos por el régimen de retenciones establecido por la Resolución General Nº 2.045 y sus modificaciones, para los pagos que se efectúen durante el transcurso del mes de mayo de 1984, serán de aplicación los importes correspondientes a las deducciones a que se refieren los artículos 22, 23 y 74 inciso b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, y los tramos de la escala contenida en el artículo 83 de la misma, que a continuación se consignan:

Concepto	Retención Mayo de 1984	
	Anual $a	Mensual $a
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	185.592	15.466
B) Deducción por cargas de familia (art. 23 inc. b) Máximo de entradas netas de los familiares a cargo para que proceda su deducción: $a 185.592 (anual); $a 15.466 (mensual).		
1) Cónyuge	57.996	4.833
2) Hijo	38.280	3.190
3) Otras Cargas	38.280	3.190
C) Deducción especial (art. 23, inc. c) ..	208.788	17.399
D) Primas de seguros (art. 74, inc. b) ..	29.004	2.417
E) Gastos de sepelios (art. 22)	29.004	2.417

Ganancias Netas Imponibles anuales			Pagarán	
De más de $a	A $a	$a	Más el %	Sobre el excedente de $a
0	24.392		7	0
24.392	56.927	1.707	8	24.392
56.927	89.450	4.310	9	56.927
89.450	130.115	7.237	10	89.450
130.115	178.900	11.304	11	130.115
178.900	243.958	16.670	12	178.900
243.958	309.015	24.477	13	243.958
309.015	406.608	32.935	15	309.015
406.608	528.581	47.573	17	406.608
528.581	650.565	68.309	19	528.581
650.565	772.550	91.486	21	650.565
772.550	935.188	117.103	23	772.550
935.188	1.138.492	154.509	26	935.188
1.138.492	1.341.784	207.368	29	1.138.492
1.341.784	1.545.088	266.323	32	1.341.784
1.545.088	1.789.057	331.380	35	1.545.088
1.789.057	2.033.014	416.770	38	1.789.057
2.033.014	2.439.610	509.473	41	2.033.014
2.439.610	—	676.178	45	2.439.610

2.6. Gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación de corredores y viajantes de comercio.

Art. 11. — A los efectos previstos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 2.169 y sus modificaciones, podrán computarse durante el transcurso del mes de mayo de 1984, hasta las sumas que se indican a continuación:

Zona de Trabajo	Por día de trabajo o estadía	
	Con auto propio $a	Sin auto propio $a
1º) Capital Federal	166	97
2º) Capital Federal y Gran Buenos Aires	249	171
3º) Interior del país en general:		
a) Hasta 50 km. de la residencia	166	97
b) Más de 50 a 100 km. de la residencia ..	249	171
c) Más de 100 a 150 km. de la residencia ..	553	479
d) Más de 150 a 300 km. de la residencia .	609	553
e) Más de 300 km. de la residencia	664	590
4º) Provincias del Sur, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:		
a) Hasta 50 km. de la residencia	166	97
b) Más de 50 a 100 km. de la residencia ..	249	171
c) Más de 100 a 150 km. de la residencia ..	562	489
d) Más de 150 a 300 km. de la residencia .	613	558
e) Más de 300 a 500 km. de la residencia ..	673	599
f) Más de 500 km. de la residencia	678	613

2.7. Límite máximo de gastos presuntos deducible por las personas que actúan transitoriamente en el país. Régimen de la Resolución General número 2.229.

Art. 12. — Fíjase el importe establecido en el primer párrafo del artículo 1º de la Resolución General Nº 2.229, en la suma de tres mil novecientos quince pesos argentinos ($a 3.915) aplicable para el mes de mayo de 1984.

2.8. Donaciones.

Art. 13. — Modifícase el artículo 4º de la Resolución General Nº 1.965 con aplicación para el mes de mayo de 1984, en la siguiente forma:

"Art. 4º — No será necesario satisfacer los requisitos señalados cuando se trate de:

1º) Donaciones periódicas que por asociado o adherente no superen la suma de cinco mil cuatrocientos tres pesos argentinos ($a 5.403).

2º) Las demás donaciones hasta la suma de un mil setecientos veintinueve pesos argentinos ($a 1.729) anuales por contribuyente y por cada institución.

En estos casos se aceptará como principio de prueba de las donaciones, los recibos, tickets o cupones que extienda habitualmente la respectiva entidad.

El monto total a justificar en las condiciones de este artículo, no podrá superar la suma de ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos argentinos ($a 8.644) anuales por contribuyente."

3. IMPUESTO SOBRE LOS BENEFICIOS EVENTUALES.

Beneficio no imponible.

Art. 14. — Fíjase el importe establecido por el artículo 10 —beneficio no imponible— de la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, en la suma de ochenta y tres mil seiscientos ochenta pesos argentinos ($a 83.680), aplicable para el mes de mayo de 1984.

4. IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES.

4.1. Depósitos en caja de ahorro exentos.

Art. 15. — Fíjase el importe establecido por el artículo 7º del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1979, de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, a los fines de la exención dispuesta en el inciso d) del artículo 3º —depósitos en caja de ahorro exentos—, de la misma, en la suma de noventa mil setecientos cincuenta y tres pesos argentinos ($a 90.753) aplicable para el mes de marzo de 1984.

4.2. Exención del gravamen en función del impuesto determinado.

Art. 16. — Fíjase el importe establecido en el inciso i) del artículo 3º —impuesto determinado hasta el cual el capital imponible se encuentra exento— de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, en la suma de cuatro mil ciento cuatro pesos argentinos ($a 4.104), aplicable para el mes de marzo de 1984.

Art. 17. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan P. Castro

SECRETARIA DE COMERCIO

PRECIOS

Precios máximos para las distintas etapas de comercialización de diversos tipos de azúcar.

RESOLUCION
Nº 270

Bs. As., 16/4/84

VISTO lo dispuesto por la Resolución Nº 10 del 12 de diciembre de 1983 y lo prescripto por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 429 del 1º de marzo de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que se han realizado estudios y verificaciones en las distintas etapas de producción y comercialización del azúcar.

Que se hace necesario establecer precios máximos en sus distintas etapas de comercialización.

Por ello,

El Secretario de Comercio Resuelve:

Artículo 1º — A partir de las cero (0) horas del día 17 de abril de 1984 se fijan precios máximos de contado para los siguientes tipos de azúcar, en las diferentes etapas de comercialización:

	Común Tipo "A"	Blanco Primera	Blanco Refinada
	$a	$a	$a
Sobre vagón Bs. As.			
Bolsas (50 kgs.)	22,80	23,03	23,26
Fraccionada (1 kgr.)	25,10	25,35	25,60
Mayorista/Minorista			
Bolsas (50 kgs.)	24,40	24,64	24,89
Fraccionada (1 kg.)	26,85	27,12	27,39
Consumidor (1 kg.)	30,00	30,30	30,60

Art. 2º — Aclárase que el precio fijado a nivel consumidor contempla todo tipo de forma de presentación y envase.

Art. 3º — Modifícanse los artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 13 del 12 de diciembre de 1983 y el artículo 1º de la Resolución Nº 16 del 10 de enero de 1984, por los márgenes resultantes de la presente.

Art. 4º — No se podrán modificar las condiciones de venta y pagos vigentes, exceptuando por autorización expresa de la Secretaría de Comercio.

Art. 5º — Las infracciones a esta Resolución serán sancionadas por la Ley Nº 20.680.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Campero.

SECRETARIA DE COMERCIO

PRECIOS

Exclúyese a la soda en sifones de los productos establecidos en la Resolución Nº 10/83.

RESOLUCION
Nº 271

Bs. As., 17/4/84

VISTO lo dispuesto por la Ley número 20.680 y el Decreto Nº 429/82 y la Resolución 10 del 12 de diciembre de 1983.

CONSIDERANDO:

Que es facultad de esta Secretaría incorporar o eliminar productos del Anexo I de la Resolución S.C. número 10/83 mencionada anteriormente.

Por ello,

El Secretario de Comercio Resuelve:

Artículo 1º — Exclúyese del Anexo I de la Resolución Nº 10/83 del 12 de diciembre de 1983 el producto Soda en Sifones.

Art. 2º — La presente Resolución regirá a partir de la Cero (0) hora del día 18 de abril de 1984.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Campero

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

SECRETARIA DE COMERCIO

PRECIOS

Procedimiento al que podrán ajustarse las empresas que comercialicen y distribuyan y se hagan cargo de la publicidad, promoción y/o asistencia técnica de productos de origen importado o nacionales elaborados por terceros para establecer los precios de salida de fábrica.

RESOLUCION
Nº 272

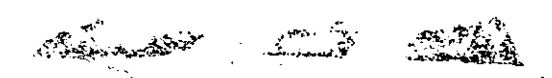
Bs. As., 17/4/84

VISTO lo dispuesto por las Resoluciones S.C. Nº 13 del 12 de diciembre de 1983 y S.C. Nº 8 del 5 de enero de 1984; y las presentaciones efectuadas entre otros por la Cámara de Comerciantes e Importadores de Optica, Fotografía y Afines, Cámara Argentina de la Industria de Higiene y Tocador; Cámara Argentina de Industrias Electromecánicas; Asociación de Fabricantes de Pilas y Afines, solicitando que se permita incluir en la base del cálculo de los márgenes de comercialización, costos operativos y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario contemplar adecuadamente las distintas modalidades de comercialización, tomando en cuenta los costos específicos de cada actividad y permitírselos computar a quien los eroga, a efectos de restablecer la igualdad de tratamiento con las empresas productoras, a las que se les admite incorporar estos conceptos a sus costos.

Que asimismo, dada la característica particular de estas actividades, resulta conveniente establecer las pautas a que los obligados deberán ajustarse para establecer los precios de salida de fábrica.



Por ello,

El Secretario de Comercio
Resuelve:

Artículo 1º — Las empresas que comercialicen y distribuyan y se hagan cargo de la publicidad, promoción y/o asistencia técnica de productos de origen importado o nacionales elaborados por terceros, podrán adicionar al precio salida de fábrica los costos operativos de venta con exclusión de diferencias de cambio, intereses, expedición, gastos de administración general, impuestos, otros costos financieros y transportes y fletes salvo los de largas distancias no considerados en la condición normal de venta.

Art. 2º — Los márgenes máximos a aplicar serán los establecidos en la Resolución S.C. Nº 13|83 y sus modificatorias y no autorizan a incrementar los márgenes menores preexistentes al 10-12-83, calculados con el criterio del artículo anterior.

Art. 3º — Las empresas comprendidas por esta Resolución deberán presentar con carácter de declaración jurada a la Dirección Nacional de Sistemas Comerciales, dentro de los cinco (5) días corridos de la puesta en vigencia de los precios de venta, en forma detallada, el procedimiento seguido para su determinación, expresado numéricamente, firmado por el Síndico o Consejo de Vigilancia y por el Contador Público actuante, en el caso de las Sociedades Anónimas y por el Contador Público, actuante en los demás casos. La firma deberá estar certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Art. 4º — Las infracciones a lo dispuesto por la presente Resolución, así como cualquier hecho u omisión que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.680.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Campero

SUBSECRETARIA DE RECURSOS MARITIMOS

PRODUCTOS PESQUEROS

Apruébase el certificado de origen a fin de verificar las condiciones del abastecimiento de los mismos en el mercado interno.

RESOLUCION
Nº 117

Bs. As., 5|4|84

VISTO el acuerdo a que se ha arribado entre los sectores intervinientes en el comercio de productos pesqueros, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Comercio, Subsecretaría de Comercio Interior ha establecido los precios máximos de venta al público, como resultado de la concertación de niveles de precios de producción y mayoristas.

Que se hace necesario coordinar operativamente el esquema de comercialización que regirá para el período de Semana Santa, previendo el encuentro transparente de la oferta y la demanda y registrando la posibilidad de abastecimiento de pescados y mariscos para el mercado interno.

Que a tal efecto es conveniente operar con información centralizada a través del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata y verificar mediante una certificación oficial la producción que tenga como destino el consumo interno.

Que asimismo el procedimiento debe ser puesto en conocimiento de los distintos puntos de recepción de la mercadería.

Por ello,

El Subsecretario de Recursos Marítimos
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el "certificado de origen" cuyo modelo obra como anexo I a la presente, a fin de verificar las condiciones del abastecimiento de productos pesqueros en el mercado interno.

Art. 2º — El Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar de Plata coordinará la recepción de la demanda y la disponibilidad de producción necesaria para satisfacer ésta, a través de un registro público implementado al efecto.

Art. 3º — Notifíquese a la Subsecretaría de Comercio Interior, a la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Buenos Aires y a las Provincias demandantes de éstos productos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor R. Traverso

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SEGURIDAD SOCIAL

Fíjase el importe tarifado de los aportes y contribuciones correspondiente a la mano de obra ocupada en la cosecha y carga en viña de uva de cualquier clase y destino, de la vendimia 1983|84.

RESOLUCION
Nº 307

Bs. As., 16|4|84

VISTO las disposiciones de la Ley Nro. 20.155 y el Convenio de Corresponsabilidad Gremial suscripto el 23 de abril de 1974, entre las entidades representativas de los sectores agropecuario y forestal e Instituciones de seguridad social, aprobado por Resolución Nº 1.430|74 del ex Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Convenio se acordó adecuar la recaudación y pago de los aportes y contribuciones de seguridad social, en relación a trabajadores rurales ocupados en tareas agropecuarias y forestales, a través de una retención tarifada a practicarse en el acto de la venta de la producción.

Que, asimismo, se facultó a la ex Secretaría de Estado de Seguridad Social para extender progresivamente el régimen sustitutivo a todas las actividades y programas, como también para fijar la retención respectiva.

Que la cosecha y carga en viña de uva de cualquier clase y destino fue periódicamente incluida desde el año 1974 en el procedimiento convenido, por lo que, atento la proximidad de la vendimia 1983|1984, corresponde actualizar la cuantía de la retención y dictar las normas de aplicación pertinentes.

Que el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines, a efecto de facilitar la recaudación de los ingresos que por ley le corresponde, ha reiterado la inclusión de su régimen de aportes y contribuciones en el sistema tarifado previsto en el convenio de corresponsabilidad citado.

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de pesos argentinos cinco con sesenta centavos ($a 5,60) por quintal, el importe tarifado de los aportes y contribuciones que se detallan en el artículo siguiente, correspondiente a la mano de obra ocupada en la cosecha y carga en viña de uva de cualquier clase y destino, de la vendimia 1983|1984.

La suma fijada será ingresada en dos depósitos separados, a las órdenes y por las cantidades siguientes:

	$a
Dirección Nacional de Recaudación Previsional	3,00
Instituto de Servicios Sociales para los Actividades Rurales y Afines —ISSARA—	2,60

Art. 2º — El importe fijado en el artículo anterior sustituye los siguientes aportes y contribuciones:

	%
Aporte al régimen nacional de jubilaciones y pensiones (Ley Nº 18.037)	11
Aporte al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (Ley Nº 19.032)	1
Aporte y contribución al Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines —ISSARA— (Ley Nº 19.316, modificada por la Ley Nº 22.673)	10,50

La constancia de la retención tarifada libera a los productores del ingreso de los aportes y contribuciones mencionados, respecto del personal ocupado en las tareas de cosecha y carga en viña de uva de cualquier clase y destino.

Los productores podrán verificar que los depósitos hayan sido efectivamente realizados, estando obligados los agentes de retención a exhibir las boletas respectivas.

Art. 3º — Los compradores de uva serán los agentes de retención y obligados a depositar las sumas fijadas en el artículo 1º, las que deberán ingresarse en la forma indicada en el mismo, dentro de los siguientes plazos:

—Para las liquidaciones comprendidas entre el 1º (primero) y el 15 (quince) de cada mes, hasta el último día del mes.

—Para las liquidaciones comprendidas entre el 16 (dieciséis) y el último día de cada mes, hasta el día 15 (quince) del mes siguiente.

La misma obligación y plazos rigen para los productores que industrialicen uva de su propia cosecha o cuando entreguen uva propia para vinificar por su cuenta. En estos casos las bodegas intervinientes serán solidariamente responsables de la obligación de pagar el importe tarifado previsto en el artículo 1º en iguales condiciones y plazos.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá omitirse el depósito individual por partida comprada, efectuándose depósitos globales de las operaciones realizadas en el mes, los que deberán hacerse efectivos hasta el día 15 (quince) del mes siguiente.

En estos casos, deberá remitirse a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y al Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines, juntamente con un ejemplar de la boleta de depósito, un listado en el que conste el nombre de los productores individualizados con su número de cuenta o de inscripción y ex caja, o tipo y número de documento y los quintales de uva adquiridos a cada uno de ellos.

Art. 4º — En los supuestos en que no se hubiera abonado el precio al productor o no se hubiera vendido la uva, fíjase como plazo máximo para los depósitos, hasta el día 15 (quince) del mes subsiguiente a la última de las fechas establecidas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura como fin de la cosecha.

Art. 5º — Los productores que utilicen para los trabajos de cosecha y carga en viña los servicios de contratistas, subcontratistas o intermediarios, podrán deducir del precio convenido y en relación al personal ocupado por éstos, hasta el importe de la retención fijada en el artículo 1º, dejando constancia de ello en el recibo y en el duplicado que debe quedar en poder de aquéllos.

Se efectúe o no la citada deducción, los contratistas, subcontratistas o intermediarios quedan liberados del depósito de los aportes y contribuciones enumerados en el artículo 2º, por esos trabajadores.

Art. 6º — El depósito de la retención tarifada se hará en boletas cuadruplicadas, debiendo quedar una en poder del industrial, exportador o distribuidor. La falta de tal documento constituirá a éstos en deudores solidarios de su pago.

En el supuesto de que el intermediario, consignatario, cooperativa o tercero interviniente en la comercialización, haya hecho uso de la franquicia prevista en el artículo 3º, entregará al industrial, exportador o distribuidor una certificación en la que conste la individualización de la partida entregada en los depósitos globales efectuados.

Art. 7º — Cuando trabajadores permanentes realicen para el mismo empleador tareas de las comprendidas en esta resolución, el responsable continuará efectuando los aportes y contribuciones individualizados por el importe de la remuneración correspondiente a las tareas permanentes, en tanto que los que pudieran corresponder por la retribución en más, satisfecha con motivo de los trabajos de cosecha y carga en viña, quedarán sustituidos por la retención prevista en el artículo 1º.

Art. 8º — El procedimiento sustitutivo que se establece por la presente resolución, no exime a los productores y, en su caso, a los contratistas, subcontratistas e intermediarios, de inscribirse como empleadores en la caja respectiva y en el Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines, y de cumplimentar, respecto de los trabajadores directamente ocupados por ellos, los formularios que correspondan.

Art. 9º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad Social a sus efectos.

Mucci

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

SOJA

Apruébase la Reglamentación de Compras de soja a granel producido en la Provincia de Misiones y en los departamentos de Gral. Alvear, Ituzaingó y Santo Tomé en la Provincia de Corrientes, para la campaña 1983|84.

RESOLUCION
Nº 25.958

Bs. As., 6|4|84

VISTO, el proyecto de Reglamentación de Compras de soja a granel producido en la provincia de Misiones y en los departamentos de Gral. Alvear, Ituzaingó y Santo Tomé en la provincia de Corrientes, para la campaña 1983|84, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una decisión política del Gobierno Nacional, que esta Junta debe ejecutar en su área específica, el apoyo a las economías no pampeanas.

Que la Junta Nacional de Granos se encuentra autorizada a comprar los granos y productos cuya comercialización haya sido reglamentada por la misma, como así también para reglamentar su aplicación.

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Granos en uso de las atribuciones del Directorio
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra por esta Junta de soja de la campaña 1983|84 en la provincia de Misiones y en los departamentos de Gral. Alvear, Ituzaingó y Santo Tomé en la provincia de Corrientes.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Alberto Ferrari Etcheverry

REGLAMENTO DE COMPRAS

I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — A partir del 9 de abril de 1984 y hasta el 31 de julio de 1984 la Junta Nacional de Granos, comprará soja según bases estatutarias en la provincia de Misiones y en los departamentos de Gral. Alvear, Ituzaingó y Santo Tomé de la provincia de Corrientes.

Artículo 2º — Las compras se efectuarán a productores a través de:

Agentes

A los efectos de esta resolución, son agentes las cooperativas, acopiadores y productores registrados como operadores autorizados por la Junta Nacional de Granos.

La mercadería deberá encontrarse depositada en:

a) Instalaciones de agentes.
b) Instalaciones de fábricas aceiteras.
c) Silos Chacra.

En ningún caso la mercadería podrá ser depositada a la intemperie.

Artículo 3º — Las compras serán por mercadería de producción de la provincia de Misiones y los siguientes departamentos de Corrientes, Gral. Alvear, Ituzaingó y Santo Tomé.

Artículo 4º — El precio de la operación será igual al 95% de la cotización pizarra de la Cámara Arbitral de Cereales del puerto de Rosario del último día hábil anterior a la fecha del cierre del certificado y debe entenderse para soja a granel en condiciones Cámara depositada y acondicionada.

Artículo 5º — Liquidación — El peso neto se obtendrá descontando del peso bruto entregado las mermas por zarandeo, y secado, si correspondiera, y hasta un 0,3% en concepto de merma de manipuleo.

El importe bruto se calculará teniendo en cuenta el precio de la operación y el peso neto. Las deducciones permitidas al productor son:

1 — Gastos Convenidos

1.1 Gastos Generales: Son todos los gastos y servicios ocasionados por el ingreso y egreso de mercadería al elevador. Quedan incluidos en este rubro todos los gastos de pesaje, carga, descarga, recepción y análisis. Esta enumeración se hace al solo efecto ilustrativo y se calculará sobre el importe bruto.

1.2 Acarreo: Hasta el lugar de entrega si correspondiere.

1.3 Almacenaje devengado hasta la fecha de compra y servicios varios de: acondicionamiento de la mercadería, para su ingreso al elevador en condiciones estandar en los casos que correspondiere y se calculará sobre el kilaje neto ingresado.

1.4 Comisión: Será de libre contratación entre las partes, calculada sobre el importe bruto.

2 Impuestos: Deberán descontarse asimismo todos los impuestos aplicables a la operación, según las normas pertinentes, cuando el "Agente" sea además agente de retención. Al solo efecto indicativo se señala como procedentes actualmente las siguientes deducciones:

2.1 Impuestos a los Ingresos Brutos: La tasa local correspondiente.

2.2 Impuestos de Sellos.

2.3 Aportes y contribuciones al Ministerio de Acción Social: las vigentes al momento de la liquidación.

II — DERECHOS DEL VENDEDOR

Artículo 6º — Compras a través de Agentes — El productor solicitará espacio y convendrá con el agente las tarifas por los servicios a prestar por éste, de acuerdo a lo enunciado en el artículo 5º. Lo pactado se volcará en el formulario 1.116 "A", firmando el agente su oferta de tarifas. En el campo "otros" de las Condiciones de Entrega del formulario 1.116 "A" el agente deberá indicar el monto de comisión a cobrar, en caso de concretarse la venta a la Junta Nacional de Granos. Se indicará lo antedicho bajo la leyenda "En caso de venta a la Junta Nacional de Granos comisión .... %". El productor recibirá copia del formulario.

Por cada entrega parcial el productor recibirá una muestra lacrada del lote entregado y recibo de entrega. El productor podrá solicitar cuando lo estime conveniente, el cierre de la liquidación primaria, considerándose entonces finalizada la entrega por el parcial entregado, y quedando en consecuencia habilitado para la venta de dicho parcial.

Por su parte el agente podrá considerar finalizada la entrega cuando lo estime

conveniente, siempre y cuando hayan transcurrido diez (10) días a contar de la primera entrega.

Con independencia de la existencia o no de una orden de venta, el agente deberá realizar la respectiva liquidación física, peso neto y calidad, dentro de los cuatro días subsiguientes al cierre de la liquidación. Podrá el productor aceptar o rechazar la referida liquidación, y en este caso solicitará la revisión de la misma de acuerdo a las normas en vigencia. Podrá, sin perjuicios de sus derechos por la apelación, dar orden de venta, fijando el precio, aún cuando no fuera conocido el resultado del análisis.

Artículo 7º — El plazo y forma de pago al productor será el siguiente:

— Deberán pagarse por el agente dentro de los seis (6) días hábiles de liquidada la operación.

Artículo 8º — Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, el agente será responsable de todas las actualizaciones de valor y demás compensaciones o daños que por su incumplimiento a la obligación de liquidar y abonar en término, se generen a favor del vendedor.

III — REGIMEN DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO EMITIDO POR AGENTES

Artículo 9º — Los agentes deberán emitir certificados de depósito (C. 377) a nombre de la Junta Nacional de Granos por toda la mercadería que ésta adquiera.

Artículo 10 — Los certificados de depósito no deberán comprender cantidades superiores a 500 toneladas ni inferiores a 50 toneladas.

Artículo 11 — Las liquidaciones primarias que originan cada certificado de depósito deberán corresponder a un único precio de venta y a una misma calidad, aunque puedan tener origen en entregas de distintos productores.

Artículo 12. — La mercadería adquirida y respaldada por los certificados de depósito deberá encontrarse en todo momento disponible, en condiciones estándar de calidad y condición con una tolerancia en cantidad de hasta un 3 por ciento, y libre de gravámenes prendarios o de cualquier otro tipo que afecten su disponibilidad.

Artículo 13. — Presentado el certificado por el último endosatario y titular, el depositario deberá entregarle la mercadería en las condiciones establecidas en el artículo 21 de esta reglamentación de compras, liquidando las diferencias de calidad y cantidad de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo 21.

La entrega se hará constar en el mismo certificado a efectos de su anulación.

Sólo se deberá entregar mercadería amparada por certificados en los que las cadenas de endosos se encuentren en forma sin que el depositario esté obligado a verificar la autenticidad de las firmas, con excepción de las de la Junta Nacional de Granos y la del último endosante.

La firma del representante de la Junta Nacional de Granos será además rubricada mediante el empleo de un "sello seco" a cuño. La del último endosatario deberá estar autenticada mediante certificación bancaria o notarial.

Artículo 14. — El endoso transmite todos los derechos resultantes del certificado de depósito. Se consignará al dorso del certificado y debe ser firmado por el endosante designando al beneficiario.

Será puro y simple y toda condición a la cual esté subordinado se tendrá por no escrita.

Artículo 15. — El 31 de diciembre de 1984 vencerán todos los certificados de depósito emitidos.

A la fecha de vencimiento, el propietario de la mercadería debe haber renegociado el almacenaje o retirado la mercadería. En caso contrario el agente depositario deberá comunicar a la Junta Nacional de Granos el incumplimiento, adjuntando nómina de certificados no cancelados, con el objeto de recibir autorización para la venta de la mercadería.

Artículo 16. — Seguros. — Todo depositario deberá mantener en condiciones el grano a su cargo y asegurarlo a su favor por el valor de mercado. En caso de siniestro y dentro de las 24 horas de producido el mismo, deberá informarlo por telegrama colacionado a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos, individualizando los certificados involucrados.

A efectos de determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del depositario, la Junta Nacional de Granos tomará en cuenta [illegible] de la compañía de seguros en lo referente al perjuicio ocurrido por la mercadería averiada.

En caso de reconocerse un siniestro, la Junta Nacional de Granos exigirá al depositario el pago de la mercadería a valores de mercado del día hábil anterior al del pago.

Si la compañía de seguros no reconociera el siniestro, o si el daño no hubiera sido ocasionado por uno de los riesgos asegurados, la falta de entrega se considerará faltante, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de esta Reglamentación.

Artículo 17. — Depósito en silos chacra. — Cuando los agentes acuerden con los productores el depósito de la mercadería en las instalaciones de estos últimos, el agente y el depositario serán solidariamente responsables por la conservación de la misma, tanto en calidad como en cantidad y cumplimiento de entrega, quedando afectado el margen de garantía del agente de compra. El almacenaje será a favor del depositario.

La circunstancia prevista se hará constar al dorso del Certificado de Depósito por lo cual el agente y el depositario suscribirán y refrendarán la siguiente leyenda:

"Operación realizada en los términos del artículo 17 de la Resolución Nº ".

Artículo 18. — Depósito en instalaciones de fábricas de aceite. — Los agentes podrán acordar con las fábricas de aceite del depósito de la mercadería en las instalaciones de estos últimos, estableciendo la Gerencia Comercial tonelajes máximos por fábrica para este tipo de operación. En estos casos el agente y el depositario serán solidariamente responsables por la conservación de la mercadería, tanto en cantidad como en calidad, quedando afectado el margen de garantía del agente de compra. El almacenaje devengado por la mercadería depositada en instalaciones de fábricas de aceite será en todos los casos a favor del depositario.

En caso de que la fábrica de aceite hubiere presentado la garantía y declaración de bienes correspondientes en la forma dispuesta por Resolución "J.N.G." Nº 22.004, no quedará afectado el margen de garantía del agente de compra y éste no será responsable por el cumplimiento del depósito en cuanto a calidad y cantidad.

Artículo 19. — Traslado de mercadería. — Los traslados de mercadería deberán realizarse de acuerdo con la siguiente modalidad:

Traslados solicitados por agentes: Los depositarios que lo soliciten podrán ser autorizados para trasladar la mercadería depositada en sus instalaciones. En su solicitud deberán detallar los certificados para los que soliciten el traslado y la instalación a la que será remitida la mercadería.

Sólo se autorizarán traslados destinados a las instalaciones mencionadas en el artículo 2º. Los gastos serán por cuenta del solicitante quien abonará flete, gastos de manipuleo por el ingreso a la nueva instalación y un importe que fijará esta Junta Nacional de Granos en concepto de gastos administrativos.

Con la nueva ubicación se deberá emitir un nuevo certificado de depósito. Hasta la presentación de éste tendrá plena vigencia el primitivo. En todos los casos, la obligatoriedad de entrega será en origen.

En el caso anteriormente citado, una vez presentada la documentación probatoria de la finalización del traslado la Junta Nacional de Granos anulará los certificados C. 377 afectados y, de corresponder, cobrará en el término de cinco (5) días de presentadas, las facturas correspondientes; dicha facturación deberá presentarse dentro de las 72 horas de tener la documentación en su poder. Se liquidarán y pagarán en idéntico plazo todas las compensaciones devengadas al depositario original, teniendo en cuenta las condiciones reflejadas en el certificado C. 377 original y la documentación probatoria anteriormente citada.

En todos los casos la tarifa de almacenaje será la correspondiente al día anterior a la liquidación del traslado.

Se entenderá por documentación probatoria de la finalización del traslado en los casos de obligatoriedad de entrega en origen, el nuevo certificado C. 377.

Las diferencias de cantidad y calidad no podrán ser superiores a las establecidas en los puntos a) y b) del art. 21.

Artículo 20. — Afectación de garantía de agentes en las compras de la Junta Nacional de Granos. — Para las compras de soja que la Junta Nacional de Granos realice a través de agentes en los términos de la presente resolución regirá el siguiente sistema de afectación de garantías:

1) Sólo podrán certificar mercadería en instalaciones propias o de terceros, aquellos agentes que estén autorizados a operar comercialmente con la Junta Nacional de Granos, en virtud de haber presentado las garantías correspondientes.

Los agentes que deseen certificar mercadería depositada en instalaciones de fábricas de aceite deberán exigir a éstas, en todos los casos, el cumplimiento de los requisitos que a tal efecto determine la Gerencia Fiscalización.

2) A los efectos de esta reglamentación las fábricas de aceite podrán presentar las garantías correspondientes para certificar mercadería depositada en sus propias instalaciones.

3) La emisión de certificados C. 377 por mercadería depositada en instalaciones de agentes autorizados, o en silos de productores de acuerdo a la presente reglamentación afectará garantías del agente en los términos de la Resolución "J.N.G." Nº 22.004.

IV — CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

Artículo 21. — Cumplimiento de Entrega. — La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la carga del camión/vagón o elemento de transporte ofrecido o solicitado por el titular del certificado de depósito, en los casos de entrega en origen previstos en el artículo 13 y en el artículo 19.

Consideraciones especiales respecto de:

a) Cantidad: se considerará cumplida la obligación de entrega aún cuando el peso del grano entregado tenga un exceso o defecto de hasta un 3% del total del grano amparado por los certificados de depósito.

b) Calidad: Podrá ser cualquiera dentro de la tolerancia de recibo vigente en la base estatutaria.

c) Precio: Las diferencias de calidad y cantidad se liquidarán al precio de la soja en la cámara arbitral de la Bolsa de Comercio de Rosario del día anterior al de la liquidación, la cual deberá ser emitida dentro de las 72 hs. de recibida la documentación correspondiente.

d) Rebajas: Las rebajas correspondientes a las diferencias de calidad de la mercadería entregada serán las que fija la Resolución "J.N.G." Nº 23.882.

e) Plazo de entrega y pago de almacenajes: La entrega deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de 24 hs. a contar del momento en que se haya puesto en disponibilidad de carga los medios de transporte enviados o solicitados. Deberá continuar con un ritmo de carga no inferior a 200 toneladas diarias o del 5% de la capacidad de acopio registrada de resultar este porcentaje superior al tonelaje antes citado. En caso de presentarse más de un titular de certificados C. 377 a recibir mercadería, se respetará el orden de llegada de los elementos de transporte.

En el pago del almacenaje devengado cabrán las siguientes alternativas:

—Pago previo a la entrega: Salvo en el caso de que el último endosatario sea una fábrica de aceite u otro beneficiario autorizado a operar con garantías ofrecidas a esta Junta Nacional de Granos, el agente depositario podrá exigir el previo pago del almacenaje devengado para iniciar la carga de la mercadería.

En esta alternativa la mercadería devengará almacenaje hasta el día anterior al inicio de la entrega.

—Pago contra entrega: En caso de no exigirse el previo pago o siendo el último endosatario una fábrica de aceite u otro beneficiario autorizado por esta Junta Nacional de Granos, para el cálculo del almacenaje devengado se computará hasta el día de la última carga y si por algún motivo se interrumpiesen las entregas se podrá liquidar el parcial entregado. Es obligación abonar el almacenaje dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la fecha de la última carga. De incurrirse en mora en la efectivización del pago, las facturas estarán referidas a la tarifa vigente al quinto día, y, devengarán a partir del sexto día de la fecha de presentación de factura un interés equivalente al de la tasa activa fijada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos a treinta (30) días correspondiente al día de la última entrega, más un punitorio del 100% sobre el citado interés.

De incurrirse en incumplimiento de pago, para los casos en que el titular por endoso de los C. 377 sean una fábrica de aceite u otro beneficiario autorizado a operar con garantías ofrecidas, la Junta Nacional de Granos se hará cargo de dichos incumplimientos siempre y cuando sea informada fehacientemente en un plazo no mayor de 15 días a contar de la última entrega. La lista de fábricas de aceites u otros beneficiarios que esta Junta Nacional de Granos decida, se dará a conocer a través de la Gerencia Comercial del organismo.

Artículo 22. — Incumplimiento. — Son situaciones que implican incumplimiento.

a) La falta de cumplimiento de entrega en los términos de artículo 21.

b) La constatación, en cualquier momento de la vigencia de la relación contractual, que la mercadería se halla fuera de las condiciones estándar de calidad o condición, y cantidad, según exigencias y márgenes del artículo 12 de este reglamento.

A) FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA Y RECAUDOS PARA SU ACREDITACION.

1.1 Intimación. — Si se presentare el último endosatario a retirar la mercadería y ésta no le fuera entregada en los términos del artículo 21, intimará al depositario a comenzar o reiniciar la carga en el término de 24 horas mediante telegrama colacionado informando simultáneamente de tal situación a la Junta Nacional de Granos por el mismo medio indicando la causa del requerimiento y los certificados involucrados.

1.2 En caso de que el incumplimiento se deba a las condiciones de calidad y/o condición en que se encuentra la mercadería y si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas, mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones cámara, la intimación por parte del último endosatario deberá realizarse en los mismos términos del inciso 1.1.) pero con un plazo de cinco (5) días corridos.

2 Configuración del incumplimiento. — De no cumplirse la intimación y dentro de las 48 horas subsiguientes al vencimiento del plazo de la misma, el último endosatario deberá notificarle a la Junta Nacional de Granos, mediante telegrama colacionado el incumplimiento de la entrega.

La falta de notificación a la Junta Nacional de Granos en el plazo fijado ocasionará la pérdida del derecho del último endosatario de solicitar a ésta la sustitución de dicho instrumento, o la entrega de la mercadería representada por el certificado motivo de la intimación sin perjuicio de sus derechos contra el depositario incumplidor.

3 Garantía Junta Nacional de Granos. — Constatado el incumplimiento será obligación de la Junta Nacional de Granos para con el último endosatario, entregarle dentro de los cinco (5) días corridos a contar de la constatación del incumplimiento un nuevo certificado por una cantidad equivalente a la amparada por éste último, admitiéndose a tal efecto una diferencia del 20% en más o menos, debiendo compensarse estas eventuales diferencias con dinero, fijándose el valor de las mismas en función de la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Comercio de Rosario correspondiente al día anterior a la expedición del nuevo certificado.

4 Subrogación. — En todos los casos en que la Junta Nacional de Granos otorgue un nuevo certificado en cumplimiento de la garantía de entrega que asume, deberá considerársela subrogada en todos los derechos y acciones que sobre el certificado no cumplido correspondían al propietario subrogado, quien a tales efectos deberá transferir a la Junta Nacional de Granos el certificado por simple endoso.

B) RESCISION DE CONTRATO

1 Configurado y constatado el incumplimiento la Junta Nacional de Granos rescindirá el contrato por la cantidad incumplida.

2 La rescisión del contrato se producirá sin la participación del titular del certificado en los siguientes casos:

a) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine la inexistencia total o parcial de la mercadería en planta. En tal caso la rescisión del contrato será inmediata.

b) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine que la mercadería se encuentra fuera de las condiciones cámara de calidad o condición. En este caso, si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones cámara, la Junta Nacional de Granos intimará al depositario a que acondicione la mercadería en un plazo de quince (15) días corridos. Transcurrido dicho período si la mercadería se mantiene fuera de condiciones cámara o no se ha solicitado la verificación técnica correspondiente (por ante el distrito técnico de esta Junta Nacional de Granos correspondiente a su zona), se rescindirá el contrato.

3 La rescisión del contrato generará, en todos los casos, a cargo del depositario la obligación del reintegro a la Junta Nacional de Granos del valor de la mercadería según la cotización de la misma en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Comercio de Rosario correspondiente al día anterior a la liquidación de la deuda. Dicha suma será actualizada hasta la fecha de pago mediante la aplicación de la tasa activa fijada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos a treinta (30) días multiplicada por 1,2.

4 En caso de incumplimiento en los plazos o ritmos de entrega, la Junta Nacional de Granos podrá intimar la regularización de los mismos y si las circunstancias así lo aconsejan, determinar la rescisión del contrato y ser considerado esto como incumplimiento de cantidad.

5 Pagos: Todos los pagos que a favor de la Junta Nacional de Granos se originen por incumplimiento de depósito deberán ser efectuados en la Tesorería General de la Junta Nacional de Granos. Paseo Colón 367, Buenos Aires.

Artículo 23. — Sanciones Generales. — Sin perjuicio de las multas y sanciones establecidas en esta resolución, el incumplimiento a cualquiera de sus normas hará pasible al incumplidor de la aplicación de las sanciones previstas en el decreto-ley Nº 6.698/63 y la Ley Nº 21.469.

Podrá aplicarse inclusive la pena de ser excluido de los registros respectivos.

V — COMISIONES Y TARIFAS

Artículo 24. — Almacenaje. — Para el computo del almacenaje el período será el comprendido entre la fecha de emisión del certificado y la fecha de iniciación y finalización de entrega, según corresponda; y se aplicará la tarifa vigente al día anterior a la fecha de facturación. Dicha tarifa será de cinco (5) centavos de dólar estadounidense (u$s 0,05) por tonelada y por día, y se ajustará a Pesos Argentinos de acuerdo al tipo de cambio efectivo neto que fija para la exportación de soja, el día anterior a la fecha de facturación. El almacenaje que reconocerá la Junta Nacional de Granos será en todos los casos sobre la mercadería cuya procedencia y ubicación correspondan a las que figuran en el formulario C.377.

Artículo 25. — Comisión Corretaje. — En las operaciones en que intervienen las Asociaciones o Federaciones de Cooperativas y Corredores autorizados éstos percibirán una comisión del uno por ciento (1%) del importe bruto de la operación, que será abonado por la Junta Nacional de Granos.

El corredor interviniente será responsable ante esta Junta Nacional de Granos de la correcta presentación de la documentación exigida para formalizar cada operación de compra, y su posible traslado, asimismo también en la celeridad con que deberá realizar las gestiones pertinentes.

A título enunciativo se mencionan los controles mínimos a cargo del corredor:

1. La corrección de todos los cálculos aritméticos que surjan de las liquidaciones primarias, como de los certificados de depósito considerados y de las liquidaciones de traslado correspondientes.
2. La vigencia del precio de referencia a la fecha de emisión del certificado de depósito.
3. El correcto llenado de todos los datos que integran el certificado de depósito.
4. La autenticidad de la firma del agente depositario.

Artículo 26. — Derechos de Registro. — Los certificados de depósito serán registrados en la Bolsa de Comercio de Rosario previa presentación de la documentación en la oficina de compras correspondiente.

El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos, en un cincuenta por ciento (50%) así como la totalidad de los costos que demande el procesamiento requerido a la Bolsa interviniente.

VI — TRAMITE ADMINISTRATIVO

Artículo 27. — Compras.

AGENTE

— Llenará en un formulario Liquidación Primaria las condiciones de entrega.
— Entregará copia al productor.
Al recibir la mercadería extraerá muestras de cada lote entregado, y:
— Entregará al productor recibo de la mercadería.
— Volcará en el formulario Liquidación Primaria el peso bruto ingresado y el detalle de humedad de las partidas entregadas.

Finalizada la entrega y ordenada la venta, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes:

— Armará la muestra de conjunto, conforme a las normas vigentes.
— Efectuará el análisis de la mercadería.
— Volcará el resultado en el detalle de todas las copias del formulario de Liquidación Primaria.
— Enviará al distrito de la Junta Nacional de Granos de la zona, muestra y copia del formulario Liquidación Primaria.
— Confeccionará un certificado de depósito por original y tres copias, por mercadería de un mismo precio y calidad.
— Remitirá al corredor:
Certificado de depósito (original y dos copias).
— Archivará:
Certificado de depósito (copia).
Liquidación Primaria (copia).

CORREDOR

— Recibirá del agente original y dos copias del certificado de depósito.
— Archivará un ejemplar del certificado de depósito.
— Presentará en la Junta Nacional de Granos (Bolsa de Comercio de Rosario) original y copia del certificado de depósito.
— Recibirá de la Junta Nacional de Granos el pago del certificado de depósito entregado, y la correspondiente liquidación.
— Remitirá al agente el importe bruto de las liquidaciones.

AGENTE

— Recibirá del corredor el importe bruto de las liquidaciones.
— Abonará al productor el importe neto de la liquidación, efectuando los descuentos y deducciones que consten en ella.

Artículo 28. — Traslado de Mercadería.

AGENTE

Al solicitar un traslado de mercadería a una nueva instalación.

— Confeccionará el formulario 1960.
— Enviará la solicitud a la Junta Nacional de Granos, Gerencia Comercial, Departamento Mercado Interno.
Una vez recibida la aprobación de traslado de la Junta Nacional de Granos:
— Trasladará la mercadería.
— Exigirá del nuevo depositario la entrega de un certificado de depósito.

NUEVO DEPOSITARIO

Finalizada la entrega:

— Efectuará el análisis de calidad de la mercadería trasladada.
— Confeccionará un certificado de depósito (original y dos copias).
— Entregará original y copia (1), al agente depositante.
— Archivará la copia restante.

En caso de que el nuevo depositario sea una fábrica, deberá el nuevo certificado ser emitido por el agente en los términos del artículo 18.

AGENTE

Finalizado el traslado:

— Recibirá del nuevo depositario, original y copia del certificado de depósito.
— Enviará el original del certificado recibido al corredor.

CORREDOR

— Enviará a la Junta Nacional de Granos en forma perentoria el nuevo certificado reclamando la anulación del anterior.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

— Registrará el nuevo certificado.
— Liquidará el almacenaje del anterior y las diferencias de calidad y peso que pudieran existir con el nuevo.
— Remitirá el certificado anterior y el pago de los conceptos citados al mandatario.

CORREDOR

— Remitirá el pago del almacenaje y diferencias al agente, junto con el certificado original para su anulación.

VII — CERTIFICADO DE DEPOSITO (C. 377)

Artículo 29 — El formulario de certificado de depósito que a los efectos de la presente resolución se impone, será el C. 377.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

SORGO

Apruébase la Reglamentación de Compras de sorgo granífero, a granel, producido en las provincias de Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca y Tucumán, para la campaña 1983/84.

RESOLUCION Nº 25.956

Bs. As., 6/4/84

VISTO el proyecto de Reglamentación de Compras de sorgo granífero, a granel, producido en las provincias de Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca y Tucumán para la campaña 1983/84, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una decisión política del Gobierno Nacional, que esta Junta debe ejecutar en su área específica, el apoyo a las economías no pampeanas.

Que pese a las restricciones financieras derivadas de la dramática situación recibida por el actual Gobierno Nacional, esta Junta ha realizado negocios de exportación de sorgo granífero, que le permiten cumplir ese objetivo central del programa de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Que la Junta Nacional de Granos se encuentra autorizada a comprar los granos y productos cuya comercialización haya sido reglamentada por la misma, como así también para reglamentar su aplicación.

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Granos en uso de las atribuciones del Directorio Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra por esta Junta de sorgo granífero, a granel, producido en las provincias de Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca y Tucumán, de la campaña 1983/84.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Alberto Ferrari Etchebery

REGLAMENTO DE COMPRAS

I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — A partir del 9 de abril de 1984 y hasta el 31 de agosto de 1984, la Junta Nacional de Granos, comprará sorgo granífero, a granel, en condiciones estandar, producido en las provincias de Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca y Tucumán.

Artículo 2º — Las compras se efectuarán a productores a través de:

a) Agentes.
b) Personal autorizado de las Instalaciones Oficiales de Campaña.

A los efectos de esta resolución, son agentes las cooperativas, acopiadores y productores registrados como operadores autorizados de la Junta Nacional de Granos.

La mercadería deberá encontrarse depositada en:

a) Instalaciones de agentes.
b) Instalaciones Oficiales de Campaña.
c) Sobre vagón con certificación final en puerto.

En ningún caso la mercadería podrá ser depositada en silos que se encuentren a la intemperie.

Artículo 3º — El precio de compra de la Junta Nacional de Granos será la cotización pizarra de la Cámara Arbitral del puerto de Rosario del último día hábil anterior a la fecha de venta. Dicho precio se entiende para sorgo granífero, a granel, grado 2, estableciéndose las siguientes bonificaciones y descuentos para los demás grados:

Grado	Bonific. o Desc,
1	+ 1 %
3	— 1,5 %

Artículo 4º — Liquidación: El precio de la operación se obtendrá descontando del precio de compra de la Junta Nacional de Granos (de acuerdo al grado entregado) el flete a Puerto Rosario.

El peso neto se obtendrá descontando del peso bruto entregado un 0,5 % en concepto de merma volátil y, si correspondiera las mermas por acondicionamiento de la mercadería.

El importe bruto se calculará teniendo en cuenta el precio de la operación y el peso neto. Sobre este importe las deducciones que se permiten efectuar al productor son:

1) Gastos Convenidos:

1.1. Gastos generales: Son todos los gastos y servicios ocasionados por el ingreso y egreso de mercadería al elevador. Quedan incluidos en este rubro todos los gastos de: pesaje, carga, descarga, recepción y análisis. Esta enumeración se hace al sólo efecto ilustrativo y se calculará sobre el importe bruto.

1.2. Acarreo: Hasta el lugar de entrega si correspondiere.

1.3. Almacenaje devengado hasta la fecha de compra y servicios de acondicionamiento de la mercadería, para su ingreso al elevador en condiciones "estandar" en los casos que correspondiere, que se calcularán sobre el kilaje neto ingresado.

1.4. Comisión: Será de libre contratación entre las partes, calculada sobre el importe bruto.

2) Impuestos:

Deberán descontarse asimismo todos los impuestos aplicables a la operación, según las normas pertinentes, cuando el "Agente" sea además agente de retención. Al sólo efecto indicativo se señala como procedentes actualmente las siguientes deducciones:

2.1. Impuestos a los Ingresos Brutos: La tasa local correspondiente, sobre el importe bruto.

2.2. Impuestos de sellos, sobre el importe bruto.

2.3. Aportes y contribuciones al Ministerio de Acción Social: Las vigentes al momento de la liquidación.

Artículo 5º — Fletes: El flete a deducir del lugar del depósito al puerto de referencia se regirá por la tarifa al puerto de Rosario. Se tomará la tarifa más económica vigente al momento de la operación, que podrá ser:

a) La tarifa ferroviaria, sólo en caso de contar la instalación con desvío ferroviario más los gastos de tracción en puerto si correspondieran.
b) La tarifa camionera.

En ambos casos cuando la distancia a puerto de referencia fuese superior a 500 kms. se computará la tarifa correspondiente a dicho kilometraje.

Las tarifas por flete de transporte automotor que se considerarán para determinar los descuentos de flete a puerto, serán las que fije esta Junta Nacional con vigencia para todo el país.

II — DERECHOS DEL VENDEDOR

Artículo 6º — Compras a través de agentes: El productor solicitará espacio y convendrá con el agente las tarifas por los servicios a prestar por éste, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º. Lo pactado se volcará en el formulario C. 1.116 "A", firmando el agente su oferta de tarifas. En el campo "Otros" de las Condiciones de Entrega del formulario C. 1.116 "A", el agente deberá indicar el porcentaje de comisión a cobrar, en caso de concretarse la venta a la Junta Nacional de Granos. Se indicará lo antedicho bajo la leyenda: "En caso de venta a la Junta Nacional de Granos comisión... %."

El productor recibirá copia del formulario firmado por el agente. Por cada entrega parcial el productor recibirá una muestra lacrada del lote entregado y recibo de entrega. El productor podrá solicitar cuando lo estime conveniente, el cierre de la liquidación primaria, considerándose entonces finalizada la entrega por el parcial entregado y quedando en consecuencia habilitado para la venta de dicho parcial.

Por su parte el agente podrá considerar finalizada la entrega cuando lo estime conveniente siempre y cuando hayan transcurrido diez (10) días a contar de la primera entrega.

Con independencia de la existencia o no de una orden de venta, el agente deberá realizar la respectiva liquidación, peso neto y calidad, dentro de los cuatro (4) días subsiguientes de finalizada la entrega. Podrá el productor aceptar o rechazar la referida liquidación, y en este caso solicitará la revisión de la misma de acuerdo a las normas en vigencia. Podrá, sin perjuicio de sus derechos por la apelación, dar orden de venta, fijando el precio, aún cuando no fuera conocido el resultado del análisis.

Artículo 7º — **Compras en Instalaciones Oficiales de Campaña con entrega directa de chacra:** Los productores podrán negociar su mercadería con entrega directa o a través de representantes en Instalaciones Oficiales de Campaña. En concepto de Gastos Generales la Junta Nacional de Granos cobrará en este caso el equivalente de hasta un tres por ciento (3 %) del importe bruto de la operación además del [illegible] de carga y descarga de acuerdo al régimen [illegible] se descontará sobre el peso bruto entregado, el 0,5 % por merma volátil y las mermas, si correspondiera, por zarandeo y secado. Los requisitos a cumplir para realizar esta operación serán los siguientes:

1) Solicitar espacio previamente en el lugar de entrega y comunicada la fecha de entrega por la Junta Nacional de Granos deberá completar ésta en un plazo de quince (15) días contados a partir de dicha fecha.
2) Lacrar muestras en las entregas y exigir el recibo provisorio.
3) Completada la entrega en el plazo señalado anteriormente el productor podrá fijar el precio de venta dentro de los siguientes treinta (30) días. Fijado el precio, recibirá original y dos (2) copias del Certificado-Liquidación (F. 1959).
4) Presentar, en caso de disconformidad con el resultado del análisis, el pedido de reconsideración, dentro de los ocho (8) días de la fecha de emisión ante la dependencia interviniente.
5) Presentarse con el original y duplicado en casa bancaria sobre la cual está extendida la orden de pago, para recibir el importe del ciento por ciento (100 %) de la operación.

Artículo 8º — **Compras sobre vagón por intermedio de instalaciones oficiales de campaña con certificación en puerto.**

Los productores que en su área de influencia no cuenten con instalaciones de almacenamiento privadas u oficiales propistas de la capacidad de absorción adecuadas, podrán negociar su mercadería por intermedio de las instalaciones oficiales de la región, puesta sobre vagón, para entrega y certificación final en puerto.

En concepto de Gastos Generales, la Junta Nacional de Granos cobrará en este caso el equivalente de hasta un tres por ciento (3 %) del importe bruto de la operación además de los gastos de carga y descarga de acuerdo al régimen tarifario vigente para unidades de campaña. Asimismo, se descontará sobre el peso bruto entregado, el 0,5 % por merma volátil y las mermas, si las hubiera.

Este tipo de operaciones deberá realizarse cumplimentando los siguientes requisitos:

1) Los productores deberán solicitar autorización en la instalación oficial de campaña más cercana.
En base a las solicitudes recibidas, a los cupos de ingresos con que cuente el puerto, y a la constatación fehaciente de la inexistencia de facilidades alternativas, se autorizará la operación.
2) Una vez obtenida la autorización los productores deberán asentar los pedidos de vagones en las estaciones correspondientes y dentro de las veinticuatro (24) horas notificar a la instalación oficial.
3) La mercadería deberá encontrarse a la carga, en todos los casos, en condiciones estandar.

4) Puestos los vagones a la carga el productor deberá comunicar la misma al personal de la Junta Nacional de Granos a fin de que éste las supervise.
5) Previo al despacho de los vagones el productor deberá exigir muestras lacradas de las entregas y los respectivos recibos provisorios que acreditarán la constancia provisoria de entrega.
6) Recibida la mercadería y en base a los resultados de peso y calidad obtenidos en puerto, se procederá en la instalación de campaña correspondiente a confeccionar la orden de pago (F. 1959), siendo opción del productor, a tales efectos, la fijación del precio definitivo dentro de los treinta (30) días de recibidos dichos resultados.
7) En caso de disconformidad con el resultado del análisis en puerto, el productor deberá presentar el pedido de reconsideración dentro de los quince (15) días de la fecha de emisión, ante la dependencia interviniente.
8) Presentarse con el original y duplicado de la orden de pago (F. 1959) en casa bancaria sobre la cual esté extendida, para recibir el importe del ciento por ciento (100 por ciento) de la operación.

Artículo 9º — Los plazos y formas de pago al productor serán los siguientes:
—Operaciones realizadas a través de agentes: deberán pagarse por el agente dentro de los seis (6) días hábiles de liquidada.
—Operaciones realizadas a través del personal autorizado de las Instalaciones Oficiales de Campaña: Será pagado en el acto por la Sucursal del Banco elegido, contra la presentación de la Orden de Pago.

Artículo 10. — Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, el agente será responsable de todas las actualizaciones de valor y demás compensaciones o daños que por su incumplimiento a la obligación de liquidar y abonar en término, se generen a favor del vendedor.

III — REGIMEN DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO EMITIDO POR AGENTES

Artículo 11. — Los agentes deberán emitir certificados de depósito (F. C. 377) a nombre de la Junta Nacional de Granos, por toda la mercadería que ésta adquiera.

Artículo 12. — Los certificados de depósito no deberán comprender cantidades superiores a 500 toneladas ni inferiores a 50 toneladas. Para los casos de certificación por vagón se admitirán certificados de hasta 1.000 tn.

Artículo 13. — Las liquidaciones primarias que originan cada certificado de depósito deberán corresponder a un único precio de venta y a una misma calidad aunque pueden tener origen en entregas de distintos productores.

Artículo 14. — La mercadería adquirida y respaldada por los certificados de depósito deberá encontrarse en todo momento disponible, en condiciones y calidad estandar con una tolerancia en cantidad de hasta un tres por ciento (3 %), y libre de gravámenes prendarios o de cualquier otro tipo que afecten su disponibilidad.

El 30 de diciembre de 1984 vencerán todos los certificados de depósito emitidos bajo esta resolución.

A la fecha de vencimiento, el propietario de la mercadería debe haber renegociado el almacenaje o retirado la mercadería. En caso contrario el agente depositario deberá comunicar a la Junta Nacional de Granos el incumplimiento, adjuntando nómina de certificados no cancelados, con el objeto de recibir autorización para la venta de la mercadería.

Artículo 15 — Si la mercadería no hubiera sido entregada en los términos del artículo 17, presentado el certificado por el último endosatario y titular, el depositario deberá entregarle la mercadería en las condiciones establecidas en el artículo 20, previo cobro del almacenaje devengado y liquidando las diferencias de calidad y cantidad, de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo.

La entrega se hará constar en el mismo certificado a efectos de su anulación. Sólo se deberá entregar mercadería amparada por certificados en los que las cadenas de endosos se encuentren en forma sin que el depositario esté obligado a verificar la autenticidad de las firmas, con excepción de las de la Junta Nacional de Granos y la del último endosante.

La firma del representante de la Junta Nacional de Granos será además rubricada mediante el empleo de un "sello seco" a cuño. La del último endosatario deberá estar autenticada mediante certificación bancaria o notarial.

Artículo 16 — El endoso transmite todos los derechos resultantes del certificado y debe ser firmado por el endosante designando al beneficiario. Será puro y simple y toda condición a la cual esté subordinado se tendrá por no escrita.

Artículo 17 — **Entregas en puerto** — Las entregas en puerto deberán realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) **Entrega de mercadería certificada por vagón a instalaciones oficiales portuarias**: Mientras no exista disposición en contrario por parte de la Junta Nacional de Granos, los agentes que hubiesen certificado mercadería con descuento de flete ferroviario podrán despachar la misma a los puertos de Santa Fe o Rosario, por ese medio en forma automática a medida que Ferrocarriles Argentinos provea los vagones previamente solicitados. La Gerencia Comercial podrá disponer, asimismo, la autorización para que se entregue mercadería por esta vía en otros puertos, de resultar ello conveniente en función del programa de carga de Ferrocarriles Argentinos y del programa de embarques del organismo. Cuando se modifique el puerto de entrega en despachos por ferrocarril, la diferencia en tarifas será en todos los casos absorbida por esta Junta Nacional de Granos.
Los depositarios deberán cargar certificados completos en cada despacho y comunicar fehacientemente a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos los números de los certificados cargados dentro de las 24 hs. de completada la carga.

b) **Entregas ordenadas a instalaciones portuarias o de campaña**: La Junta Nacional de Granos podrá dar orden de entrega en instalaciones portuarias o de campaña afectando mercadería amparada por certificados C. 377. De efectivizarse dicha orden con obligatoriedad de entrega en destino se procederá de la siguiente manera:
1) Cuando los depositarios cuenten con posibilidades de carga por ferrocarril, podrán despachar la misma por este medio, a medida que Ferrocarriles Argentinos provea los trenes previamente solicitados. Deberán remitir, además, comprobante de haber solicitado trenes completos u operativos, dentro de las 24 hs. de haber recibido el pedido de aplicación. Los depositarios deberán cargar certificados completos en cada despacho y comunicar a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos los números de certificados cargados dentro de las 24 horas de completada la carga.
2) En los casos de utilizarse transporte camionero, la Junta Nacional de Granos otorgará cupos de cumplimiento obligatorio por parte de los distintos depositarios, de acuerdo a las posibilidades de recepción de cada puerto o instalación de campaña.
La Junta Nacional de Granos abonará los fletes al lugar de destino de la mercadería. La tarifa a considerar para carga por camión será la que fije la Junta Nacional de Granos con vigencia para todo el país.

En los casos a) y b) anteriormente citados, una vez presentada la documentación probatoria de la finalización del traslado, la Junta Nacional de Granos anulará los certificados C. 377 afectados y, de corresponder, pagará o cobrará en el término de cinco (5) días de presentadas, las facturas correspondientes. Dicha facturación deberá presentarse dentro de las 72 horas de tener la documentación en su poder. Se liquidarán y pagarán en idéntico plazo todas las compensaciones devengadas al depositario original, teniendo en cuenta las condiciones reflejadas en el certificado C. 377 original y la documentación probatoria anteriormente citada.

En todos los casos las tarifas de flete y/o almacenaje serán las correspondientes al día anterior a la liquidación del traslado.

Se entenderá por documentación probatoria de la finalización del traslado en los casos de obligatoriedad de entrega en origen, el nuevo certificado C. 377, y, en los casos con obligatoriedad de entrega en destino, el certificado C. 1966 o similar y el nuevo certificado de depósito correspondiente.

Las diferencias de calidad y cantidad no podrán ser superiores a las establecidas en los puntos a) y b) del artículo 20.

Artículo 18 — Seguros — Todo depositario deberá mantener en condiciones el grano a su cargo y asegurarlo contra todo riesgo a su favor por valor de mercado. Deberá, asimismo, contar con un seguro contra todo riesgo que cubra el valor de plaza de la mercadería en tránsito que viaje bajo su propia responsabilidad. Dicho seguro podrá ser contratado por el transportista. En caso de siniestro y dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo, deberá informarlo por telegrama colacionado a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos individualizando los certificados involucrados.

A efectos de determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del depositario, la Junta Nacional de Granos tomará en cuenta el dictamen de la compañía de seguros en lo referente al perjuicio ocurrido por la mercadería averiada.

En caso de reconocerse un siniestro, la Junta Nacional de Granos exigirá al depositario el pago de la mercadería a valores de mercado del día hábil anterior al del pago.

Si la compañía de seguros no reconociera el siniestro o si el daño no hubiere sido ocasionado por uno de los riesgos asegurados, la falta de entrega se considerará faltante siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 de esta Reglamentación.

Artículo 19 — **Afectación de garantías de agentes en las compras de la Junta Nacional de Granos** — Para las compras de sorgo granífero que la Junta Nacional de Granos realice a través de agentes en los términos de la presente resolución, sólo podrán certificar mercadería en instalaciones propias o de terceros aquellos agentes que estén autorizados a operar comercialmente con la Junta Nacional de Granos en virtud de haber presentado las garantías correspondientes, las que serán afectadas de acuerdo a las disposiciones vigentes.

IV — PENALIDADES

Artículo 20 — **Cumplimiento de entrega** — La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la carga del camión/vagón o elemento de transporte ofrecido o solicitado por el titular del certificado de depósito: en caso de entrega en los términos del artículo 15 o la entrega en puerto en los términos del artículo 17.

Consideraciones especiales respecto de:
a) **Cantidad**: Se considerará cumplida la obligación de entrega aún cuando el peso del grano entregado tenga un exceso o defecto de hasta un tres por ciento (3 %) del total del grano amparado por el certificado de depósito.
En caso de entrega en instalaciones oficiales las diferencias en más o en menos deberán establecerse en el último certificado entregado, teniéndose en cuenta para el porcentaje de tolerancia, el total certificado por el agente por estación de entrega.
b) **Calidad** — Podrá ser cualquiera de los grados establecidos en los estándares vigentes.
c) **Precio**: Las diferencias de calidad, condición y cantidad se liquidarán al precio del sorgo granífero grado 2 de la Cámara Arbitral correspondiente al puerto o lugar de referencia, para el día de funcionamiento de mercado inmediatamente anterior a la fecha de liquidación, la cual deberá ser emitido dentro de las 72 hs. de recibida la documentación correspondiente.
d) **Bonificaciones y Rebajas**: Las bonificaciones y rebajas correspondientes a la calidad de la mercadería entregada serán las que fija el artículo 3º.
e) **Plazo y pago de almacenajes**:
1) **Para entrega en origen**: La entrega deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de 24 hs. a contar del momento en que se haya puesto en disponibilidad de carga los medios de transporte enviados o solicitados. Deberá continuar con un ritmo de carga no inferior a 200 tn. diarias o del cinco por ciento (5 %) de la capacidad de acopio registrada, de resultar este porcentaje superior al tonelaje antes citado. En caso de presentarse más de un titular de certificados C. 377 a recibir mercadería, se respetará el orden de llegada de los elementos de transporte.

El agente depositario podrá exigir el previo pago del almacenaje devengado para iniciar la carga de la mercadería.

2) **Para entrega en destino**: Cuando la Junta Nacional de Granos otorgue cupos para entrega por camión, los mismos deberán ser cumplidos en la fecha asignada. Otorgados los cupos de entrega, si los mismos no se cumplieran en término será suspendida la compensación por almacenaje, a partir del día correspondiente a dichos cupos y por el tonelaje incumplido.
Por otra parte, el incumplimiento reiterado de cupos de entrega sin mediar causa justificada será considerado infracción y hará pasible al responsable de las sanciones correspondientes. Incumplido el primer cupo, la Junta Nacional de Granos otorgará nuevos cupos de entrega.
En caso de incumplirse estos últimos y de no mediar razones de fuerza mayor debidamente justificadas, el agente depositario entrará en incumplimiento de entrega. Si las razones de fuerza mayor aludidas se verificaran con anterioridad a las fechas asignadas a los cupos de entrega, será obligación del depositario su notificación a la Junta Nacional de Granos con toda la antelación posible.
Cuando la venta se haya certificado con descuento de flete ferroviario según lo establecido en el artículo 5º y si en un plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la orden de entrega en puerto, el despacho no se hubiera producido, la Junta Nacional de Granos podrá otorgar cupo camionero cuyo cumplimiento se ajustará a lo ya dispuesto para ese medio en el presente inciso.
Si transcurridos los sesenta (60) días el agente no ha recibido los vagones correspondientes, podrá solicitar cupo camionero a la Junta Nacional de Granos, la que lo otorgará para la fecha más cercana posible.

Artículo 21 — **Incumplimiento** — Son situaciones que implican incumplimiento:
a) La falta de cumplimiento de entrega de los términos del artículo 20.
b) La constatación, en cualquier momento de la vigencia de la relación contractual, que la mercadería se halla fuera de las condiciones estandar de calidad o de cantidad según exigencias y márgenes del artículo 14 de este reglamento.

A) FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA Y RECAUDOS PARA SU ACREDITACION EN CASO DE ENTREGA EN ORIGEN.

1.1. — **Intimación** — Si se presentare el último endosatario a retirar la mercadería y ésta no le fuera entregada en los términos del artículo 15, intimará al depositario a comenzar o reiniciar la carga en el término de veinticuatro (24) horas, mediante telegrama colacionado informando simultáneamente de tal situación a la Junta Nacional de Granos por el mismo medio indicando la causa del requerimiento y los certificados involucrados.

1.2. — En el caso de que el incumplimiento se deba a las condiciones de calidad en que se encuentra la mercadería y si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas, mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estandar, la intimación por parte del último endosatario deberá realizarse en los mismos términos del inciso 1.1.) pero con un plazo de cinco (5) días corridos, suspendiéndose a partir de la intimación las compensaciones por almacenaje.

2) **Configuración del Incumplimiento** — De no cumplirse la intimación y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes al vencimiento del plazo de las mismas, el último endosatario deberá notificarle a la Junta Nacional de Granos, mediante nuevo telegrama colacionado o carta documento el incumplimiento de la entrega.

La falta de notificación a la Junta Nacional de Granos en el plazo fijado ocasionará la pérdida del derecho del último endosatario de solicitar a ésta la sustitución de dicho incumplimiento, o la entrega de la mercadería representada por el certificado motivo de la intimación de cumplimiento, sin perjuicio de sus derechos contra el depositario incumplidor.

3) **Garantía Junta Nacional de Granos** — Constatado el incumplimiento será obligación de la Junta Nacional de Granos para con el último endosatario, entregarle dentro de los cinco (5) días corridos a contar de la constatación del incumplimiento un nuevo certificado por una cantidad equivalente a la amparada por esta última admitiéndose a tal efecto una diferencia del veinte por ciento (20 %) en más o en menos, debiendo compensarse estas eventuales diferencias con dinero, fijándose el valor de las mismas en función de la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, correspondiente a la expedición del nuevo certificado.

4) **Subrogación** — En todos los casos en que la Junta Nacional de Granos otorgue un nuevo certificado en cumplimiento de la garantía de entrega que asume, deberá considerársela subrogada en todos los derechos y acciones que sobre el certificado no cumplido correspondían al propietario subrogado, quien a tales efectos deberá transferir a la Junta Nacional de Granos el certificado por simple endoso.

B) RESCISION DEL CONTRATO

1) Configurado y constatado el incumplimiento, la Junta Nacional de Granos rescindirá el contrato por la cantidad incumplida.

2) La rescisión del contrato se producirá sin la participación del titular del certificado en los siguientes casos:

a) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine la inexistencia total o parcial de la mercadería en planta. En tal caso, la recisión del contrato será inmediata.

b) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine que la mercadería se encuentra fuera de estandar. En este caso, si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estandar, la Junta Nacional de Granos intimará al depositario a que acondicione la mercadería dentro de un plazo de hasta siete (7) días hábiles, suspendiéndose las compensaciones por almacenaje desde la fecha de la intimación y hasta la verificación del correcto acondicionamiento de la mercadería. Transcurrido dicho período, si la mercadería se mantiene fuera de estandar, se rescindirá el contrato.

3) La rescisión del contrato generará, en todos los casos, a cargo del depositario la obligación del reintegro a la Junta Nacional de Granos del valor de la mercadería según la cotización de la misma en la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires correspondientes al día anterior a la liquidación de la deuda. Dicha suma será actualizada hasta la fecha de pago mediante la aplicación de la tasa activa del Banco Central de la República Argentina para depósitos a treinta (30) días multiplicada por 1,2. La tasa a considerar será para cada mes la correspondiente al último día hábil del mes anterior.

4) Si la rescisión se origina en un incumplimiento de cantidad sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del diez por ciento (10 %).

5) Si la rescisión se origina en un incumplimiento de calidad sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del cinco por ciento (5 %).

6) En caso de incumplimiento en los plazos o ritmos de entrega en origen o en puerto, la Junta Nacional de Granos podrá intimar la regularización de los mismos y si las circunstancias así lo aconsejan determinar la rescisión del contrato y ser considerado éste como incumplimiento de cantidad.

7) Pagos: Todos los pagos que a favor de la Junta Nacional de Granos se originen por incumplimiento de depósito, deberán ser efectuados en la Tesorería de la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 367, Buenos Aires.

Artículo 22 — Sanciones Generales. — Sin perjuicio de las multas y sanciones establecidas en esta resolución, el incumplimiento a cualquiera de sus normas hará pasible al incumplidor de la aplicación de las sanciones previstas en el decreto ley Nº 6.693|63 y sus modificaciones.

Podrá aplicarse inclusive la pena de ser excluido de los registros respectivos.

V — COMISIONES Y TARIFAS

Artículo 23 — Almacenaje — Para el cómputo de almacenaje el período será el comprendido entre el trigésimo (30º) día posterior a la fecha de emisión del certificado y la fecha de cada entrega parcial de la mercadería; y se aplicará la tarifa vigente al día anterior a la fecha de facturación.

Dicha tarifa será de cinco centavos de dólar estadounidense (u$s. 0,05) por tonelada y por día, y se ajustará a pesos argentinos de acuerdo al tipo de cambio efectivo neto que rija para la exportación de sorgo granífero, el día anterior a la fecha de facturación.

Artículo 24 — Comisión Corretaje — En las operaciones en que intervienen las Asociaciones o Federaciones de Cooperativas y Corredores autorizados, éstos percibirán una comisión del uno por ciento (1 %) del importe bruto de la operación, que será abonado por la Junta Nacional de Granos.

El corredor interviniente será responsable ante esta Junta Nacional de Granos de la correcta presentación de la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y liquidar las entregas en puerto.

VI — CERTIFICADO DE DEPOSITO (F. C. 377)

Artículo 25 — Derechos de Registros — Los certificados de depósito serán registrados en las Bolsas de Cereales de Buenos Aires o de Comercio de Rosario, previa presentación de la documentación en la oficina de compras correspondiente.

El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos, en un cincuenta por ciento (50 %), así como los costos que demanden el procedimiento requerido a las Bolsas intervinientes.

Artículo 26 — El formulario de certificado de depósito que a los efectos de la presente resolución se impone, será el F.C. 377.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

SORGO Y MAIZ

Apruébase la Reglamentación de Compra de sorgo granífero y maíz duro en las localidades de Quimilí y Bandera de la provincia de Santiago del Estero para la campaña 1983/84.

RESOLUCION Nº 25.957

Bs. As., 6|4|84

VISTO el proyecto de Reglamentación de Compra de sorgo granífero y maíz duro en las localidades de Quimilí y Bandera de la provincia de Santiago del Estero para la campaña 1983|84, y

CONSIDERANDO:

Que dadas las deficientes condiciones por la que atraviesa la zona de producción del este de Santiago del Estero en lo que hace a capacidad de almacenamiento, acondicionamiento y demás infraestructura necesaria para canalizar eficientemente la abultada producción de la presente campaña.

Que a través de una intervención testigo de la Junta Nacional de Granos en dicha zona se obtendría una virtual mejoría en la canalización de la misma, a través del ordenamiento del transporte, acondicionamiento y formas de pago.

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Granos en uso de las atribuciones del Directorio Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra de sorgo granífero y maíz duro en la provincia de Santiago del Estero (localidades de Quimilí y Bandera) para la campaña 83|84.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Alberto Ferrari Etcheverry

REGLAMENTO DE COMPRAS

Artículo 1º — A partir del 9 de abril de 1984 y hasta el 1º de agosto de 1984 la Junta Nacional de Granos comprará sorgo granífero y maíz duro a granel en condición estándar puesto sobre el puerto de Santa Fe o Rosario, en las localidades de Quimilí y Bandera.

Artículo 2º — Las compras se efectuarán a productores, los que podrán negociar su mercadería en forma directa con el personal de esta Junta Nacional de Granos destacado en la región.

Artículo 3º — Las operaciones se realizarán de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Solicitar al responsable de la Junta Nacional de Granos, turno de entrega. En base a las solicitudes recibidas y a los cupos de absorción de transporte con que cuente el puerto, se asignarán dichos turnos.

b) Recibida la información respecto del turno de entrega asignado por la Junta Nacional de Granos, deberá iniciarse la carga de la mercadería en el medio correspondiente respetando el día asignado, perdiendo en caso de incumplimiento el turno correspondiente.

c) Una vez cargada la mercadería en condiciones estándar, los medios de transporte deberán ser controlados por el personal de esta Junta Nacional de Granos en cada una de las localidades citadas. El productor deberá exigir juego de este control los respectivos recibos provisorios (F. 716), que acreditarán la constancia provisoria de entrega.

d) Recibida la mercadería en puerto y, en base a sus resultados de peso y calidad, en las localidades de Quimilí y Bandera se procederá a confeccionar la orden de pago (F. 1959) dentro de las 72 horas hábiles de recibidos dichos resultados.

e) En caso de disconformidad con el resultado del análisis en puerto, el productor deberá presentar el pedido de reconsideración dentro de los 15 días de la fecha de emisión, ante la dependencia interviniente.

f) Una vez recibida la orden de pago (F. 1959) el vendedor se presentará ante el Banco de la Provincia de Santiago del Estero, para recibir en el acto el 100 % del monto de la operación.

A los efectos de la liquidación de la operación y sólo cuando el envío a puerto se realice por vagón, la Junta Nacional de Granos se hará cargo del flete en su cuenta corriente, descontando en consecuencia sobre el precio de referencia la tarifa ferroviaria vigente al momento de la descarga para un tramo máximo de 500 km. Para el transporte por camiones y de acuerdo a la tarifa vigente de esta Junta Nacional de Granos, se reconocerá a los productores todo margen de distancia adicional a los 500 km., tomado desde las localidades citadas al puerto de destino de que se trate.

Artículo 4º — El precio de la operación será la cotización pizarra de la Cámara Arbitral de Cereales del puerto de Rosario del último día hábil anterior a la fecha del cierre del certificado. Dicho precio se entiende para sorgo granífero a granel grado 2 y para maíz duro a granel grado 2, estableciéndose las siguientes bonificaciones y descuentos para los demás grados.

Grado	Bonificación o Descuento
1	+ 1
3	— 1,5

Artículo 5º — La liquidación de la mercadería se efectuará descontando del peso bruto entregado un 0,5 % en concepto de merma volátil para el sorgo y un 0,3 % para el maíz, y las correspondientes, si las hubiera, por zarandeo y secado. En concepto de gastos de administración la Junta Nacional de Granos cobrará un 3 % del importe bruto de la operación debitándose asimismo los servicios de acondicionamiento que se presenten y los gastos de manipuleo según las tarifas vigentes para unidades de campaña al momento de la entrega. Además la Junta Nacional de Granos retendrá los impuestos que rijan a la fecha de entrega.



Resoluciones Sintetizadas

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

Administración Nacional de Aduanas

RESOLUCION Nº 926. — Bs. As., 26|3|84.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.02.08.99.00 a la siguiente mercadería: "Tubos de Polipropileno para beber (vulgarmente llamados "pajitas"), con una zona flexible en forma de fuelle próxima a uno de sus extremos.

RESOLUCION Nº 939. — Bs. As., 26|3|84.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 30.03.04.99.06 a la siguiente mercadería: Parasiticida de acción externa o ectoparasiticida, utilizado para combatir pulgas, piojos y garrapatas en perros, a base de N - metilcarbamato de o - isopropoxi - 2 - fenilo (Propoxur), en soporte plástico con características de collar, acondicionado por unidad en envoltorios protectores sellados.

RESOLUCION Nº 956. — Bs. As., 27|3|84.
Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 39.07.06.00.00 a la siguiente mercadería: "Artefacto de iluminación (vulgarmente llamado "tortuga") para lámparas de hasta 100 vatios, con portalámparas incorporado.

RESOLUCION Nº 974. — Bs. As., 28|3|84.
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A.D.E. 87.06.00.07.99 a la siguiente mercadería: "Juego de reparación de los extremos de dirección de los vehículos automóviles, presentados en surtidos y en envases para la venta al por menor, cuyo carácter esencial lo ostenta la pieza denominada rótula.

RESOLUCION Nº 1.059. — Bs. As., 30|3|84.
Ubicar en la Posición Arancelaria N.A.D.E. 87.06.00.07.99 a la siguiente mercadería: "Juegos de reparación de rótula de uso en mandos de dirección de vehículos automóviles presentados en surtidos y en envases para la venta al por menor, con un buje sinterizado que les confiere el carácter esencial".

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º de Decreto 13.477|56, que las tasas de interés que cobra en las operaciones de descuento en general, a partir de las fechas que en cada caso se indica, son las siguientes:

Descuentos en General
Desde el 1º|3|84 al 31|3|84

Plazos	Tasa Nominal Anual Adelantada
Para 30 días	120,57%
Para 60 días	114,59%
Para 90 días	109,01%
Para 120 días	103,80%
Para 150 días	98,92%
Para 180 días	94,33%

A título ilustrativo, hace saber también las correspondientes tasas de interés vencidas, aplicables a los créditos ordinarios con servicios de intereses vencidos:

Desde el 1º|3|84 al 31|3|84

Plazos	Tasa Nominal Anual Vencida
Para 30 días	133,83%
Para 60 días	141,19%
Para 90 días	149,09%
Para 120 días	157,57%
Para 150 días	166,69%
Para 180 días	176,50%

Asimismo, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obra se instrumentan por vía de adelantos en cuenta corriente, en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

Desde el 1º|3|84 al 31|3|84: 133,83%.

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial Nº 25.396 del 29|3|84.

e. 18|4 Nº 3.467 v. 18|4|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la última publicación al señor **HECTOR VICENTE ELIA** (L.E. Nº 4.046.499), para que tome vista y presente descargo y defensa en las actuaciones sumariales que, por Expediente Nº 100.756|79 y de acuerdo con los términos del Art. 41 de la Ley Nº 21.526 se le sustancia por su actuación en Caja de Crédito San Antonio de Padua Nor Sur Cooperativa Limitada (en liquidación), bajo apercibimiento de proseguirse el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. Al mismo tiempo se lo cita y emplaza por el mismo término a efectos de que constituya el respectivo domicilio especial, en los términos del artículo 6º de las normas de procedimiento vigentes, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en el Departamento de Sumarios a Entidades, y proceder a la notificación automática de todas las resoluciones que posteriormente se dicten, salvo la Resolución Final, los días lunes y jueves, o el siguiente día hábil si alguno de aquéllos fuera feriado, aún no produciéndose la comparecencia del intresado dichos días. Publíquese por tres (3) días.

e. 18|4 Nº 3.468 v. 24|4|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la última publicación al señor **HECTOR CARMELO VIGGIANO**, para que tome vista y presente descargo y defensa en las actuaciones sumariales que, por Expediente Nº 100.756|79 y de acuerdo con los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526 se le sustancia por su actuación en Caja de Crédito San Antonio de Padua Nor Sur Cooperativa Limitada (en liquidación), bajo apercibimiento de proseguirse el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. Al mismo tiempo se lo cita y emplaza por el mismo término a efectos de que constituya el respectivo domicilio especial, en los términos del artículo 6º de las normas de procedimiento vigentes, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en el Departamento de Sumarios a Entidades, y proceder a la notificación automática de todas las resoluciones que posteriormente se dicten, salvo la Resolución Final, los días lunes y jueves, o el siguiente día hábil si alguno de aquéllos fuera feriado, aun no produciéndose la comparecencia del interesado dichos días. Publíquese por tres (3) días.

e. 18|4 Nº 3.478 v. 24|4|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
COMUNICACION "B" 1.017 16|2|84

A las Entidades Financieras:

Ref.: Ginversa Compañía Financiera S. A. Se ha dispuesto revocar la autorización para funcionar dentro del régimen de la Ley de Entidades Financieras y la liquidación de la entidad.

Nos dirigimos a ustedes para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar acordada a Ginversa Compañía Financiera SA., con domicilio en Avda. Leandro N. Alem 596, Capital Federal, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como compañía financiera p·

vada local, de capital nacional y disponer la liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Nº 22.529.

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegado Liquidador al señor Diego Néstor Echeverría, única persona facultada para actuar en nombre y representación de la mencionada entidad y cuyo facsímil de firma fue acompañado en la Comunicación "B" 360 del 15|6|82.

COMUNICACION "B" 1.021 20|2|84

A las Entidades Financieras:

Ref.: Caja de Créditos Independencia Cooperativa Limitada. Se ha dispuesto revocar la autorización para funcionar dentro del régimen de la Ley de Entidades Financieras y la liquidación de la entidad.

Nos dirigimos a ustedes para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar acordada a la Caja de Créditos Independencia Cooperativa Limitada, con domicilio en la calle La Rioja 827, Capital Federal, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como caja de crédito privado local de capital nacional y disponer la liquidación de acuerdo con lo previsto en el inciso a), del artículo 45, de la Ley de Entidades Financieras (modificado por el artículo 30 de la Ley 22.529).

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegado Liquidador al señor Osvaldo Héctor Bonifacio Lamuño y Subdelegado Liquidador al señor Pedro Leonardo Monteleone, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada entidad.

COMUNICACION "B" 1.024 22|2|84

A las Entidades Financieras:

Ref.: Fortaleza Caja de Crédito Sociedad Cooperativa Limitada. Se ha dispuesto revocar la autorización para funcionar dentro del régimen de la Ley de Entidades Financieras y la liquidación de la entidad.

Nos dirigimos a ustedes para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar acordada a Fortaleza Caja de Crédito Sociedad Cooperativa Limitada, con domicilio en avenida del Trabajo 5220, Capital Federal, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como caja de crédito privada local de capital nacional y disponer la liquidación de acuerdo con lo previsto en los incisos a) del artículo 45 de la Ley de Entidades Financieras (modificado por el artículo 30, de la Ley 22.529).

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegado Liquidador al señor Ricardo Gutiérrez Somoza y subdelegado liquidador al señor Domingo Arnoldo Billorou, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada entidad.

COMUNICACION "B" 1.045 8|3|84

A las Entidades Financieras:

Ref.: Caja de Crédito de los Centros Comerciales Sociedad Cooperativa Limitada. Se ha dispuesto revocar la autorización para funcionar dentro del régimen de la Ley de Entidades Financieras y la liquidación de la entidad.

Nos dirigimos a ustedes para informarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar acordada a la Caja de Crédito de los Centros Comerciales Sociedad Cooperativa Limitada, con domicilio en Avda. Rivadavia 8330, Capital Federal, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como caja de crédito privada local de capital nacional y disponer la liquidación. La entidad se hallaba bajo intervención cautelar según se informara mediante Comunicación "B" 898 del 2|12|83.

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegado Liquidador al señor Atilio José Schuvab y Subdelegado Liquidador al señor Enrique Cima, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada entidad y cuyos facsímiles de firmas fueron acompañados en la aludida Comunicación "B" 898.

COMUNICACION "B" 1.047 16|3|84

A las Entidades Financieras:

Ref.: Añasco Caja de Crédito Cooperativa Limitada. Se ha dispuesto revocar la autorización para funcionar dentro del régimen de la Ley de Entidades Financieras y la liquidación de la entidad.

Nos dirigimos a ustedes para informarles de esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar acordada a Añasco Caja de Crédito Cooperativa Limitada, con domicilio en Esmeralda 571|3, Capital Federal, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como caja de crédito privada local de capital nacional y disponer la liquidación de acuerdo con lo previsto en los artículos 26 de la Ley Nº 22.529 y 45, inciso a) de la Ley Nº 21.526 (modificado por el artículo 30 de la Ley 22.529).

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegado Liquidador al señor Hugo Bliffeld y Subdelegado Liquidador al señor Rubén Antonio López, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada entidad.

e. 18|4 Nº 3.469 v. 18|4|84

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
ACTUALIZACION DE PRECIOS
Leyes Nros. 21.391 y 21.392 - Indice General de Precios Mayoristas elaborado por el INDEC

El Instituto Nacional de Estadística y Censos elaborado con cifras provisorias hasta el mes de marzo de 1984 el índice de precios al por mayor - Nivel General - con el siguiente resultado:

Mes	Año	Indice
Marzo	1983	23.441.008,4
Abril	1983	25.051.959,2
Mayo	1983	27.614.007,0
Junio	1983	31.614.469,6
Julio	1983	35.249.991,0
Agosto	1983	41.574.611,0
Setiembre	1983	51.729.678,9
Octubre	1983	60.481.626,7
Noviembre	1983	70.235.090,8
Diciembre	1983	83.339.451,5
Enero	1984	92.876.416,0
Febrero	1984	107.646.145,1
Marzo	1984	127.301.707,5

Para la aplicación de este índice se tendrá en cuenta lo dispuesto por las Leyes Nros. 21.391 y 21.392.

El ajuste de precios se efectuará de oficio en oportunidad de liquidarse la factura (Art. 2º a) 4º).

El ajuste de la deuda en todos los casos lo solicitará por escrito el acreedor indicando la fecha de cobro de la misma.

e. 18|4 Nº 3.479 v. 18|4|84

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor Carlos Alberto García Carral que por resolución nº 807|84 (juicio de responsabilidad nº 1056|82) lo declara deudor del fisco por la suma de Cinco Mil Ochocientos Pesos Argentinos con Ochenta y Un Centavos (pesos argentinos 5.800,81), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de Diez (10) días bajo apercibimiento legal.

Publíquese por Tres (3) días.

e. 18|4 Nº 3.470 v. 24|4|84

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por Veinte (20) días a Carlos Alberto Bousquet para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 377|83, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria.

Publíquese por Tres (3) días.

e. 18|4 Nº 3.471 v. 24|4|84

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Estado Mayor General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios o personas con interés legítimo sobre el buque "Ñaró" (4229), hundido en la margen E.N. del sector del puerto de San Isidro, que mediante Disposición DPSJ, DV 1. Nº 12|84, se ha declarado el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina—, por aplicación del artículo 17, inciso b), de la Ley 20.094, "De la navegación". — Firmado: Rubén Omar Williams, Prefecto General, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 12|4 Nº 3.336 v. 18|4|84

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s 5.000 Nº 436.882, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1982 de u$s 1.000, Nros. 1.071.331 y 1.081.159|161, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1984.

$a. 1.200.- e. 10|4 Nº 95.263 v. 10|5|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 5.000 Nº 3.095.516, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 1.008 e. 28|3 Nº 93.620 v. 30|4|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 100 Nros. 1.763.616; 1.767.291|292; 1.949.094; 2.093.766 y 2.093.769; de u$s. 500 Nros. 2.389.983; 2.434.213 y 2.477.104 y de u$s. 1.000 Nº 2.861.450, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 1.008 e. 28|3 Nº 93.653 v. 30|4|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nros. 1.813.546; 1.822.541 y 1.832.206 y de u$s. 500 Nros. 2.302.940; 2.456.921 y 2.459.669, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 1.200 e. 29|3 Nº 93.961 v. 30|4|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 1.000 Nº 607.120, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de u$s. 100 Nros. 1.707.708; 1.709.181; 1.715.374; 1.750.965; 1.961.030|031 y 2.006.934|937, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 1.440 e. 29|3 Nº 93.735 v. 30|4|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1.980 de u$s 875 Nros. 3.838|902 y 5.579 de u$s 4.375 números 103.061|380 y de u$s 8.750 números 217.073|242, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

e. 16|4 Nº 3.413 v. 16|5|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de U$S 1.000 Números 2.627.644; 2.653.757; 2.834.176|177 y 2.836.021|022 y de U$S 10.000 Nº 5.005.047, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 1.260 e. 30|3 Nº 93.432 v. 2|5|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de U$S 10.000 Numeros 1.616.878; 5.006.873 y 5.007.149|150, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 1.260 e. 30|3 Nº 93.376 v. 2|5|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4, de u$s 27,40, números 2.303.662|666 y 2.306.611; de u$s 54,80, números 1.114.099 y 2.608.914 y de u$s 274, números 1.376.605|606 de "Bonos Externos 1982".

$a 1.200 e. 12|4 Nº 95.769 v. 14|5|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982, de u$s 5.000 Nº 1.332.234, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 5 de abril de 1984.

$a 960.- e. 17|4 Nº 96.069 v. 17|5|84

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 1.071.425|426, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos".

e. 13|3 Nº 2.224 v. 25|4|84

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Se comunica a todos los proveedores del Estado, que esta Universidad (Rectorado) ha abierto su registro a efectos de ser actualizado.

Por tal causa, los interesados deberán concurrir al Departamento Contrataciones, sito en calle 7 Nº 776, entre 47 y 48, La Plata, en el horario de 7 a 13 horas, munidos de una fotocopia del certificado que acredite su inscripción en el Registro de Proveedores de la Nación, caso contrario, este trámite se realizará por intermedio de este departamento, previa presentación de toda la documentación necesaria.

e. 9|4 Nº 3.199 v. 24|4|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

El Rectorado de la Universidad Nacional de Tucumán cita al Sr. My. (R.E.) NESTOR GUSTAVO CORREA, para que se apersone a la Dirección Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, sita en calle Ayacucho Nº 491, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, para que se notifique de la Resolución Nº 308|84 de fecha 12|3|84, cuyo art. 3º se transcribe a continuación: "Artículo 3º — Declárase incurso en las disposiciones del Art. 2º de la Resolución Nº 456-963 del H.C.U. al ex-Director de la Escuela Universitaria de Educación Física, Mayor (R.E.) Néstor Gustavo Correa, haciéndolo pasible, en consecuencia, de las penalidades económicas previstas en el Art. 86 de la Ley de Contabilidad.

e. 16|4 Nº 3.405 v. 18|4|84

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido FALCIONI, JOSE LUIS CAYETANO, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso.

Buenos Aires, 12 de abril de 1984.

Fdo.: Porto, Carlos Alberto, Jefe Sección Beneficios Sociales.

e. 16|4 Nº 3.411 v. 18|4|84

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido PORTELA, MARTA ELENA, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso.

Buenos Aires, 11 de abril de 1984.

Fdo.: Porto, Carlos Alberto, Jefe Sección Beneficios Sociales.

e. 16|4 Nº 3.397 v. 18|4|84

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DEGTIAR, ALFREDO, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso.

Buenos Aires, 11 de abril de 1984.

Fdo.: Porto, Carlos Alberto, Jefe Sección Beneficios Sociales.

e. 16|4 Nº 3.398 v. 18|4|84

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido RODRIGUEZ, ALBERTO HORACIO, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 2º piso, Buenos Aires, 11 de abril de 1984. Fdo.: Porto, Carlos Alberto, Jefe Sección Beneficios Sociales.

e. 16|4 Nº 3.399 v. 18|4|84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ANTIFIL, Mariano
BARRIOS, Angel Manuel
BERGQUIST, Silverio Casimiro
ESCOBAR, Juan José
GALVAN, Horlando
HIDALGO, Inocencio
KOLLARIK, Jorge Horacio
MAYA, Luis Rubén
MARTINEZ, Mario
MICONO, Victoriano Alfredo
MONZON, Ceferino
MLODNICKI, Estanislao Adolfo
RODRIGUEZ, Raúl Roberto
ROCHA, Mariano del Jesús
SEOANE, Carlos Alberto
STEIMBACH, Juan
YERI, Julio.

e. 11|4 Nº 3.275 v. 26|4|84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL
DISPOSICION Nº 623

Buenos Aires, 27 de marzo de 1984.

Visto que por Disposición Nº 596|84 se

aprobó el programa de sorteos de Lotería correspondientes al mes de mayo próximo, y considerando:

Que para las jugadas del mencionado mes, se dispuso realizar los sorteos con premios de superior importe a los establecidos en la programación vigente.

Por ello,

El Presidente de la Lotería Nacional,

Dispone:

Artículo 1º — Las bolillas de premios numeradas del 1 al 20, equivaldrán a los importes que a continuación se detallan:

$a 1.500.000 ...	Bolilla Nº 1
$a 120.000 ...	" " 2
$a 60.000 ...	" " 3
$a 30.000 ...	" " 4
$a 21.000 ...	" " 5
$a 12.000 ...	" " 6 y 7 (c/u)
$a 9.000 ...	" " 8, 9 y 10 (c/u)
$a 6.000 ...	" " 11, 12, 13, 14 y 15 (c/u)
$a 3.000 ...	" " 16, 17, 18, 19 y 20 (c/u)

Artículo 2º — El número consignado en cada bolilla determinará asimismo, la respectiva ubicación en el extracto de Lotería que se confeccione.

Artículo 3º — Dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación acreditada ante este Organismo.

Artículo 4º — Efectúense las comunicaciones de práctica y archívese.

Alberto Santiso, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

e. 17|4 Nº 3.451 v. 18|4|84

Secretaría de Salud Pública

DEPARTAMENTOS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Cita y emplaza por el término de diez días al representante legal de Laboratorios "DIATES" para que comparezca ante este Departamento, sito en la calle Defensa 120, piso 4º, oficina 4009|10, Capital Federal, a tomar vista del Expte. Nº 2020-2095 83-1, bajo apercibimiento de considerar decaídos sus derechos.

e. 17|4 Nº 3.452 v. 23|4|84

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación, notifica al señor RAFAEL OVIDIO CASTRO, que por Resolución Nº 808|84 (juicio de responsabilidad Nº 929|82) lo declara deudor del fisco por la suma de cinco mil ochocientos noventa y un pesos argentinos con treinta y nueve centavos ($a 5.891,39), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por tres (3) días.

e. 16|4 Nº 3.412 v. 18|4|84

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares

Licitación Pública para el día 30 de abril de 1984 Nº 23|84, Expediente Nº A-4029 "Arrancadores, tubos fluorescentes, ficha, lámparas, buscapolos, etc.", Hora: 11.30 (once y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9.00 hs. a 12.00 hs. de lunes a viernes hábiles.

e. 18|4 Nº 3.455 v. 23|4|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares

Licitación Pública para el día 30 de abril de 1984, Nº 38|84, Expediente Nº A-3325, "Equipo de bombeo". Hora: 12.00 (doce).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9.00 hs. a 12.00 hs. de lunes a viernes hábiles.

e. 18|4 Nº 3.456 v. 23|4|84

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 62|84 para lograr la provisión de 2.000 resmas de papel obra 1ra. alisado blanco de 70 gr.|m2., 200 resmas de papel obra 1ra. alisado blanco de 106 gr.|m2., 8 resmas de papel comercial amarillo, etc., 8 resmas de cartulina tapa color celeste de 246 gr.|m2., etc. Expediente Nº 251.325 83.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de abril de 1984, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º p., Bs. As., debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º p.

e. 18|4 Nº 3.461 v. 23|4|84

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 78|84 con el objeto de adquirir drogas y elementos para uso del Laboratorio de este Organismo.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de abril de 1984 a las 13 horas, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 18|4 Nº 3.457 v. 23|4|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 81|84 con el objeto de adquirir 400 cintas color negro para impresora IBM modelo 4974 y 80 cintas para impresora IBM modelo 4973.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11.00 a 16.00 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 30 de abril de 1984 a las 15.00 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 18|4 Nº 3.458 v. 23|4|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 19|84, a los efectos de lograr la adquisición de Corona de Bronce y Varias Camisas de latón p|pistones, p|su uso en noria de Embarque y Sistemas de Balanzas de Unidad I.

Los Pliegos de Condiciones e Informes respectivos, podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" de Puerto Nuevo, Elevador Terminal, Capital Federal, Casilla Correo 3490, en el horario de 8 a 14 hs., de lunes a viernes, previa la presentación de la constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 8 de mayo de 1984 a las doce (12.00) horas en la citada Dependencia, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e. 18|4 Nº 3.459 v. 23|4|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DISTRITO SANTA ROSA (LA PAMPA)
Licitación Pública Nº 1|84

Llámase a Licitación Pública para la reparación y pintura del inmueble que ocupa el Distrito Santa Rosa, provincia de La Pampa. Los pliegos para esta obra podrán consultarse en Departamento Administración (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, o en el Distrito Santa Rosa, Centro Cívico s|n., Santa Rosa, provincia de La Pampa, donde los interesados que así lo deseen podrán adquirir copia de los mismos, previo pago de $a 153.

e. 18|4 Nº 3.460 v. 26|4|84

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 33|84 para contratar la provisión de papel heliográfico ultrarrápido.

Precio del pliego: $a 20. — Expediente: 4134-L-84.

Presentación propuestas: 30 de abril de 1984 a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 18|4 Nº 3.472 v. 24|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 34|84 para contratar la provisión de repuestos para cargadora Yale Trojan. Precio del pliego: $a 20. Expediente Nº 2905-L-1984.

Presentación propuestas: 30 de abril de 1984 a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 18|4 Nº 3.473 v. 24|4|84

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga por Modificación de Bases:

Se comunica que la Licitación Pública Nº 78-P 84 cuya fecha de apertura estaba prevista para el 13|4|84 a las 8.30 horas, ha sido diferida para el día 11 de mayo de 1984 a las 8.30 horas. — Ampara la adquisición de aparato de prueba —receptor de cabeza— aparato telefónico.

Valor del Pliego: $a 35.

Informes y venta de pliegos: Avenida La Plata 1540, p. 3º, Capital Federal. — Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 18|4 Nº 3.462 v. 30|4|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licit. Pública Nº 109-P-84.

Apertura: 31 de mayo de 1984.

Hora: 8.30.

Valor del pliego: $a 100.

Adquisición de anclas de madera.

Informes y venta de pliegos en Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 18|4 Nº 3.463 v. 30|4|84

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras y Suministros
Expediente Nº 13.422|83
Resolución Nº 751|84

Llámase a Licitación Pública Nº 1445 cuya apertura tendrá lugar el día 30 de abril de 1984 a las 15 horas, en el Departamento Compras y Suministros, Avenida Independencia 2625, 1º piso, Buenos Aires, para la adquisición de elementos de Reprografía, Embalaje y de Oficina con destino a distintos Sectores del Organismo.

Consulta y Entrega de Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Avenida Independencia 2625, 1º piso, Buenos Aires, de lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e. 18|4 Nº 3.464 v. 23|4|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Expte. Nº 43.968 y ag.
Licitación Pública Nº 16

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 30 de abril de 1984 a las 10 horas para la adquisición de capas lluvia, equipos deportivos, guardapolvos, etc. con destino a diversos Institutos de la Universidad Nacional de Rosario.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones - Dirección Operativa - Dirección General de Administración - Berutti 2109-2000 Rosario - lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 18|4 Nº 3.465 v. 23|4|84

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología
Rodríguez Peña 247
Llamado a Licitación Pública

El Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología llama a licitación pública para el día 11 de mayo de 1984 a la hora 11 con el objeto de contratar la provisión de oxígeno medicinal a demandar en un lapso de tres meses aproximadamente (5.000 metros cúbicos de líquido y 200 mts. cúbicos de gaseoso). — Para mayores informes y pliegos de condiciones, dirigirse al citado Hospital en el horario de los días hábiles.

e. 18|4 Nº 3.466 v. 23|4|84

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 5.170|84 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 66 para el día 27|4|84, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de materia prima p|elaboración de pan, con destino a la Cárcel de Encausados de la Capital Federal (U. 1).

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Tesorería (DN), durante los días laborables, en el horario de 13 a 17 horas.

e. 18|4 Nº 3.474 v. 23|4|84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 29|84, el día 30 de abril de 1984, a las 13 horas, por la contratación del servicio de mantenimiento integral con provisión de respuestos y mano de obra incluida, de los diversos ascensores, ubicados en los distintos edificios que componen este Organismo, todos de Capital Federal. Dicho servicio abarcará el período entre el 1º|6|84 al 31|12|84.

Pliegos de Condiciones, en el Departamento Compras, Córdoba 720, piso 4º, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 12.45 a 19 horas, debiendo presentarse como condición indispensable constancia original donde conste el número de inscripción ante el Registro de Proveedores del Estado, con datos actualizados, en caso que se hubieran producido modificaciones en la denominación y|o domicilio.

e. 18|4 Nº 3.475 v. 23|4|84

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a: La adquisición de Formularios Continuos.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, piso 7º, Teléfonos números: 45-5741|46-6663. Valor del Pliego: $a 80. — Fecha de Apertura: 26|4|84 a las 11 horas.

e. 18|4 Nº 3.476 v. 23|4|84

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a: La adquisición de resmas de papel.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, piso 7º, Teléfonos: 45-5741|46-6663. — Valor del Pliego: $a 150. — Fecha de Apertura: 3|5|84, a las 14 horas.

e. 18|4 Nº 3.477 v. 23|4|84

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 40.123

Llámase a Licitación Pública Nº 47, por la provisión de "Formularios continuos".

Apertura: 27 de abril de 1984.

Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12 sin cargo.

e. 17|4 Nº 3.414 v. 18|4|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 48
Expediente Nº 31.056

Licitaciones públicas para el día 27 de abril de 1984,

"Máscaras respiratorias y cajas de filtros absolutos".
Hora: 10.30 (diez y treinta).
Licitación Pública Nº 49
Expediente Nº 30/903
"Balanza analítica".
Hora: 11 (once).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12.30, sin cargo.

e. 17|4 Nº 3.415 v. 18|4|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
Expediente Nº A - 4031
Licitación Pública Nº 24|84

Licitación pública para el día 27 de abril de 1984.
"Jabón de tocador, bolsas de polietileno, toallas de celulosa".
Hora: 11.30 (once y treinta).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avellaneda 3619, 3º piso (1429), Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 17|4 Nº 3.416 v. 18|4|84

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 25 de abril de 1984, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 85-84. "Adquisición de guardapolvos, ambos p/médicos, etc., solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca".

e. 9,4 Nº 3.146 v. 18|4|84

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 2 de mayo de 1984, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 91|84.
"Adq. de distintos tipos de cartuchos solicitada por la Div. Armamento y Munición".

e. 12|4 Nº 3.284 v. 25|4|84

POLICIA FEDERAL
SUPERINTENDENCIA DE FINANZAS
División Contrataciones

Fíjese el día 3 de mayo de 1984, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 90|84 —obra pública—: "Remodelación y adecuación local central telefónica, Complejo Orden Urbano en Cuerpo Policía Montada, solicitada por la División Inmuebles". — Presupuesto oficial: $a 850.000. — Valor del pliego: $a 850.

e. 13|4 Nº 3.343 v. 23|4|84

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Florito 950, Avellaneda
Tel. 208-1969

Se pone en conocimiento de los interesados en la Licitación Pública de Ventas Nº 3|84, que por la enajenación de 220 tns. de rezagos de plomo, realiza esta Fábrica Militar, que su apertura ha sido prorrogada para el día 5 de junio de 1984 a las 14.30 horas.

e. 11|4 Nº 3.241 v. 24|4|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "SAN FRANCISCO"

Llámase a Licitación Pública Nº 4|84, para el día 27 de abril de 1984, a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de pinturas y diluyentes para vagones ferroviarios.
Por pliego, condiciones y|u otros datos, dirigirse a Fábrica Militar San Francisco (Oficina de Compras): Urquiza 55 - 2400 San Francisco (Córdoba), teléfono 22526.
San Francisco (Córdoba), 6 de abril de 1984.

e. 13|4 Nº 3.345 v. 26|4|84

Estado Mayor General del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 10|84 para el día 8 de mayo de 1983 a las 10 horas, por la provisión de: "18.000 toneladas aproximadamente de azufre a granel en piedras o trozos de 30 hasta 150 mm. color amarillo brillante".
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Av. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.
Valor del pliego: $a 500.

e. 17|4 Nº 3.417 v. 30|4|84

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
IX BRIGADA AEREA
Licitación Pública Nº 01|84

Llámase a Licitación Pública para la venta de Chatarra y Rezago.
Lugar donde se exhiben los materiales —Grupo Base 9— en el horario de 7.30 a 12.30 horas de lunes a viernes.
Venta de pliegos, presentación de ofertas y apertura de la Licitación en: IX Brigada Aérea, División Economía, Km. 9 C.C. 634, Comodoro Rivadavia.
Las ofertas deben ser presentadas personalmente o por pieza certificada, sellada y lacrada.
Fecha de apertura: 26 de abril de 1984, a las 10.30 horas.
Presupuesto Oficial: $a 11.019,20. Garantía de Oferta: $a 551. Valor del Pliego: $a 150.

e. 16|4 Nº 3.373 v. 18|4|84

FUERZA AEREA ARGENTINA
ESTADO MAYOR GENERAL
JEFATURA MILITAR
Licitación Pública Nº 1|84

Fecha Apertura: 6|5|84, a las 10 horas.
Servicio de Restaurante y Cafetería en el Edificio Cóndor.
Plazo de Ejecución: 1º|6|84 al 31|5|88.
Valor del Pliego: $a 3.500.
Ventas de Pliegos: Edificio Cóndor, Com. P. Zanni 250, Capital Federal, Ofic. 476 - Verde - 4º P. Basamento, Interno 2403, en el horario de 8.30 a 12.30 horas.

e. 16|4 Nº 3.401 v. 24|4|84

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 05|84, para la provisión de doscientos millones de cospeles de aluminio|magnesio para la acuñación de monedas.
Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 707, de 10 a 16.
La apertura tendrá lugar el 10 de mayo de 1984, a las 11.
Esta licitación queda limitada a fábricas locales. Por lo tanto no se considerarán propuestas de representantes de firmas del exterior.

e. 16|4 Nº 3.376 v. 24|4|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 04|84 para la adquisición de papeles y cartulinas.
Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 707, de 10 a 16 horas.
La apertura tendrá lugar el 11 de mayo de 1984, a las 11.

e. 17|4 Nº 3.418 v. 20|4|84

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 24 para el servicio de mantenimiento de Redes Telefónicas y de Transmisión de Datos, de Casa Central, Capital Federal y Gran Buenos Aires, cuya apertura se realizará el día 7 de mayo de 1984, a las 11 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, División Tramitación de Compras - Bmé. Mitre 326, 3º piso, Local 310, Capital. Retiro de pliegos, consultas y entrega de propuestas, en la misma.
Valor de los pliegos: $a 200.

e. 16|4 Nº 3.375 v. 23|4|84

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 12|84

Adquisición de lámparas eléctricas, Año 1984.
Pliego de condiciones: Podrán retirarse en Div. Licitaciones 25 de Mayo 145, 4to. Piso, Of. 455, Capital Federal de 10 a 16 horas.
Apertura de las ofertas: el 30|4|84 a las 11 horas en el lugar indicado precedentemente.

e. 17|4 Nº 3.418 Bis v. 23|4|84

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 4|84

Apertura: 27 de abril de 1984, 11 hs.
Adquisición de bolígrafos, lápices, tizas, reglas, escuadras y transportadores.
Retiro de pliegos: División Compras, H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital, lunes a viernes, de 10 a 16 horas.

e. 17|4 Nº 3.420 v. 18|4|84

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 95|84 por la provisión de impresos con destino a la Sección Almacenes, Stock de la Administración Nacional de Aduanas.
Apertura: Día 3 de mayo de 1984 a las 15.30 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 12|4 Nº 3.290 v. 25|4|84

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 92|84, por la provisión de impresos para stock de la Sección Almacenes de la Administración Nacional de Aduanas.
Apertura: día 2 de mayo de 1984 a las 15 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, tercer piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 11|4 Nº 3.243 v. 24|4|84

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 97|84 por la provisión de ropa de abrigo y borceguíes con destino a stock Sección Almacenes de la Administración Nacional de Aduanas.
Apertura: día 2 de mayo de 1984 a las 16 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, tercer piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 11|4 Nº 3.244 v. 24|4|84

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.878|83

Llámase a Licitación Pública Nº 64|84 para lograr la provisión de útiles de oficina (biblioratos a palanca tamaño oficio; bolígrafos nuevos tipo Sylvapen modelo 78; carpetas de cartón tamaño oficio con cintas corredizas; banda elásticas blandas; hilo de cáñamo; sellos escalera de madera, etc.).
La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de mayo de 1984, a las 14 horas.
Para retirar pliegos de condiciones particulares dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º piso, Buenos Aires, debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el tercer piso.

e. 11|4 Nº 3.245 v. 24|4|84

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251782|83

Llámase a Licitación Pública Nº 67|84, para lograr la provisión de 300 cajas para transporte de diskettes, construidas en material plástico rígido, etc., y 50 diskettes de 8 pulgadas, sectorizados soft, doble faz, doble densidad, 77 pistas de 26 sectores, etc.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de abril de 1984, a las 14 horas.
Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º p., Bs. As., debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º p.

e. 17|4 Nº 3.421 v. 18|4|84

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 40.295|84
Licitación Pública Nº 75|84

Llámase a Licitación Pública para el día 26 de abril de 1984 a las 11 horas para la adquisición de 500 animales bovinos.
Nota: La apertura de dicha licitación se realizará en la comisión local del Servicio de Luchas Sanitarias, Rivadavia 1433, Esquel, Provincia del Chubut.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 9.30 a 19 horas.

e. 9|4 Nº 3.150 v. 18|4|84

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 76|84
Expte. Nº 70.328|84

Llámase a Licitación Pública para el día 4 de mayo de 1984, a las 17 horas, para la adquisición de elementos varios para lucha contra incendios forestales.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Departamento Compras y Suministros—, Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 221, Capital Federal, en el horario de 9.30 horas a 19.

e. 16|4 Nº 3.378 v. 27|4|84

JUNTA NACIONAL GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 33|84 para la Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad en la Planta de Silos Subterráneos de Grünbein (Prov. Bs. As.) de esta Delegación.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Administración) Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I - Pto. Ing. White (Prov. Bs. As.) en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación del certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 25 de abril de 1984 a las 11 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 17|4 Nº 3.423 v. 18|4|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 25|84 (2º llamado), para la explotación de la Playa de Estacionamiento para Camiones Cerealeros, ubicada en el Paraje "El Saladero", Ing. White (Prov. Bs As.).
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en Pto. Ing. White (Prov. Bs. As.), en el horario de 8 a 13 horas.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 26 de abril de 1984, a las 11 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 17|4 Nº 3.422 v. 18|4|84

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 77|84 para la adquisición de lámparas incandescentes, tubos fluorescentes y pilas varias, de acuerdo a las bases y condiciones especificadas en el pliego respectivo.
Dichos pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en la División Administración, sita en calle Mendoza 1085, 5º piso, Rosario, en el horario de 7 a 12 y|o en la Gerencia de Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), calle Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14, previa presentación de fotocopias actualizadas de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Industrial de la Nación; para este último caso de no corresponder su inscripción deberá aclarar mediante nota los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito. El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 30 de abril de 1984 a las diez horas, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran en la dirección mencionada en primer término.
Rosario, 4 de abril de 1984.

e. 17|4 Nº 3.424 v. 18|4|84

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE

Llámase a Licitación Pública Nº 26|84, cuya apertura se fija para el día 27 de abril de 1984 a las 10 horas, para la contratación de un servicio de limpieza con destino a la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce, Km. 73,5 Ruta Nacional 226, Balcarce, Provincia de Buenos Aires.
Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada (Sección Compras y Suministros) donde se procederá a la apertura de las ofertas en el día y hora señalados.

e. 17|4 Nº 3.425 v. 18|4|84

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.888-C hasta el día 26 de abril de 1984 a las 16 horas para contratar por el régimen del Decreto Nº 5.720|72 la adquisición de artículos de oficina y de dibujo. Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo alguno en Licitaciones del Distrito Capital Federal y Buenos Aires, lugar donde también se realizará la apertura de las ofertas, Avda. 9 de Julio 1925, piso 20, Capital Federal.

e. 17|4 Nº 3.426 v. 18|4|84

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.889-C hasta el día 27 de abril de 1984 a las 16 horas para contratar por el régimen del Decreto Nº 5.720|72 la provisión de formularios impresos. Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo alguno en Licitaciones del Distrito Capital Federal y Buenos Aires, lugar donde también se realizará la apertura de las ofertas, Avda. 9 de Julio 1925, piso 20, Capital Federal.

e. 17|4 Nº 3.427 v. 18|4|84

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5|84

Del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 158, Tramo Las Varillas-Pozo del Molle, Sección: Km 86,00 (ejecución y colocación de una alcantarilla prefabricada de hormigón armado de tres luces según plano tipo Z-6354) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 1.053.012,50.

Depósito de garantía: $a 10.530; plazo de obra: 4 meses.

Precio del pliego: $a 211.

Presentación propuestas: 25 de abril de 1984, a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|4 Nº 3.300 v. 18|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7|84 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 9. Tramo: Manfredi - Laguna Larga. Sección: Km. 638,200 (reconstrucción de losas de hormigón armado de revestimiento de talud, ejecución y colocación de una alcantarilla prefabricada de hormigón armado de tres luces s|plano tipo Z-6354), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 1.453.012,50. Depósito de garantía: $a 14.530.

Plazo de obra: 4 meses.

Precio del pliego: $a 291.

Presentación propuestas: 25 de abril de 1984, a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Av. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|4 Nº 3.302 v. 18|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 8|84 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 158, Tramo: La Playosa - Arroyo Algodón, ejecución y colocación de una alcantarilla prefabricada de hormigón armado de cuatro (4) luces s| plano tipo "Z-6354", en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 1.524.585. Depósito de garantía: $a 15.245,85.

Precio del pliego: $a 305.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 26 de abril de 1984, a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|4 Nº 3.303 v. 18|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 6|84 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 158. Tramo: Villa María - Arroyo Cabral. Sección Km. 173 (ejecución y colocación de una alcantarilla prefabricada de hormigón armado de tres luces s|plano tipo Z-6354), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. Pesos argentinos 1.053.012,50. Depósito de garantía: $a 10.530.

Precio del pliego: $a 211.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 25 de abril de 1984, a las 1 horas, en la Sede del 2º Distrito, Av. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|4 Nº 3.301 v. 18|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 9|84 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 158. Tramo: La Playosa - Arroyo Algodón (construcción y mantenimiento de desvío y reconstrucción de obra de arte), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 1.330.000. Depósito de garantía: $a 1.330.

Precio del pliego: $a 266.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 26 de abril de 1984, a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|4 Nº 3.304 v. 18|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 10|84 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 9 (N). Tramo: Río Seco - Lte. c|Sgo. del Estero. Sección: Km. 909,30 (construcción de muro de defensa y protección de talud), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 1.404.000. Depósito de garantía: $a 14.040.

Plazo de obra: 3 meses.

Pliego: $a 281

Presentación propuestas: 26 de abril de 1984, a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito: Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|4 Nº 3.305 v. 18|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 11|84 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 9 (N). Tramo: Río Seco - Lte. c|Sgo. del Estero. Sección: Km. 909,30 (recomposición de terraplén y reconstrucción de carpeta de rodamiento), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 1.111.000. Depósito de garantía: $a 11.110.

Plazo de obra: 3 meses.

Precio del pliego: $a 222

Presentación propuestas: 27 de abril de 1984, a las 11 horas en la Sede del 2º Distrito: Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|4 Nº 3.306 v. 18|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 18|84 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 9 N, Campamento Zona V, Jesús María (provisión de materiales varios para reconstrucción de alcantarillas), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 1.150.000.

Depósito de garantía: $a 11.500.

Precio del pliego: $a 230.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 2 de mayo de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Av. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|4 Nº 3.313 v. 18|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 20|84 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 7. Tramo: Vicuña Mackenna-Pretot Freyre. Secciones varias (reconstrucción de cunetas y construcción de alcantarillas de hormigón armado), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 1.170.000.

Depósito de garantía: $a 11.700.

Precio del pliego: $a 234.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 3 de mayo de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Av. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|4 Nº 3.315 v. 18|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 19|84 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 36. Tramo: Elena-Berrotarán. Sección: Km. 671,672-Km. 672,372 (alteo y colocación de una alcantarilla prefabricada de 3 luces de Hº Aº s|plano tipo Z-6354), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 1.611.940.

Depósito de garantía: $a 16.119,40.

Precio del pliego: $a 322.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 2 de mayo de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Av. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|4 Nº 3.314 v. 27|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 22|84 del 2º Distrito para la provisión de una Pasarela Peatonal Metálica s|Ruta Nac. Nº 9-Ferreyra, en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 1.381.000.

Depósito de garantía: $a 13.810.

Precio del pliego: $a 276.

Plazo: 1 mes.

Presentación propuestas: 24 de abril de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Av. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|4 Nº 3.317 v. 18|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 21|84 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 8. Tramo: Empalme Ruta Provincial 4-Canals (construcción de un puente de hormigón armado sobre canal de desagüe de la Laguna La Brava), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 2.043.000.

Depósito de garantía: $a 20.430.

Precio del pliego: $a 410.

Plazo de obra: 7 meses.

Presentación propuestas: 3 de mayo de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Av. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|4 Nº 3.316 v. 27|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|84 del 3º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nac. Nº 38-Arroyo La Posta Km. 1.416 (construcción de muros de hormigón de piedra embolsada y limpieza de cauce) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $a 743.770.

Precio del pliego: $a 150.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 24 de abril de 1984 a las 9 horas, en la Sede del 3º Distrito, Av. Mate de Luna 1975, San Miguel de Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|4 Nº 3.318 v. 18|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2|84 del 3º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nac. Nº 38-Arroyo Manantial Km. 1.531 (construcción de defensa y limpieza de cauce) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $a 749.755.

Precio del pliego: $a 150.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 24 de abril de 1984 a las 10 horas, en la Sede del 3º Distrito, Av. Mate de Luna 1975, San Miguel de Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|4 Nº 3.319 v. 18|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3|84 del 3º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nac. Nº 38-Arroyo Totoral Km. 1.516 (construcción de recargadores de energía y limpieza de cauce) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $a 741.604,50.

Precio del pliego: $a 150.

Plazo de obra: 1 mes.

Presentación propuestas: 24 de abril de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 3º Distrito, Av. Mate de Luna 1975, San Miguel de Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|4 Nº 3.320 v. 18|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expediente Nº 15.936-L-1983

Licitación Pública Nº 31|84 para contratar la provisión de 16 motores Perkins V 8.540 de industria nacional.

Precio del pliego: $a 50.

Presentación de propuestas: 30 de abril de 1984, a las 13 horas, en la sala de licitaciones, Av. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 10|4 Nº 3.223 v. 23|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.624|84 para la ejecución de las obras en la Ruta 34, tramo: Arroyo Naranjo - Acceso a Palomitas - Puentes sobre los arroyos Tedín, Chato, Lumbreras y Guzmán (proyecto y construcción en ensanche de 4 puentes), en jurisdicción de la provincia de Salta. $a 14.500.000.

Depósito de garantía: $a 145.000.

Precio del pliego: $a 2.900.

Plazo de obra: 15 meses.

Presentación de propuestas: 23 de mayo de 1984, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 13|4 Nº 3.352 v. 8|5|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 12|84 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nac. Nº 38. Tramo: Acceso a Santa Cecilia. Sección: Km. 788,600 (reconstrucción de banquinas y reconstrucción de carpeta de rodamiento), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 1.406.400.

Depósito de garantía: $a 14.064.

Precio del pliego: $a 281.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 27 de abril de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Av. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 13|4 Nº 3.307 v. 27|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 13|84 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 158. Tramo: Villa María-Río Cuarto. Sección: Km. 194,42 (construcción de muros de defensa, terraplenes y reconstrucción del mismo), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 1.439.260.

Depósito de garantía: $a 14.392,60.

Precio del pliego: $a 288.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 27 de abril de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Av. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|4 Nº 3.308 v. 27|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 14|84 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nac. Nº 7. Tramo: La Cautiva-Vicuña Mackenna. Sección: Km. 579,100-Km. 579,900 (alteo de zona inundable con suelo cal y concreto asfáltico), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 1.536.000.

Depósito de garantía: $a 15.360.

Precio del pliego: $a 307.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 30 de abril de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Av. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|4 Nº 3.309 v. 27|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 15|84 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nac. Nº 19. Tramo: Córdoba-Montecristo. Sección: Km. 331,800 (reconstrucción de cabecera de alcantarilla y ejecución de disipador de energía) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 880.000.

Depósito de garantía: $a 8.800.

Precio del pliego: $a 176.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 30 de abril de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Av. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|4 Nº 3.310 v. 18|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 16|84 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta Nac. Nº 7, Acceso a Laboulaye (construcción de alcantarilla de tres luces y reconstrucción de terraplenes), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 1.053.012,50.

Depósito de garantía: $a 10.530.

Precio del pliego: $a 211.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 30 de abril de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Av. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|4 Nº 3.311 v. 18|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 17|84 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 20, Campamento Zona IV. Costa Azul (ejecución de elementos premoldeados de hormigón armado para alcantarillas tipo Z-6354) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $a 1.350.000.

Depósito de garantía: $a 13.500.

Precio del pliego: $a 270.

Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 2 de mayo de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Av. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 12|4 Nº 3.312 v. 27|4|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1|84, del 6º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 9. Tramo: Molle Punco-Tilcara, Secc. : Prog. 1.769,65 (limpieza de cauce Río Purmamarca), en jurisdicción de la provincia de Jujuy. $a 2.000.000. Depósito de garantía: $a 20.000. Precio del pliego $a 400. Plazo de obra: 3 meses. Presentación propuestas: 3 de mayo de 1984, a las 11 horas, en la sede del 6º Distrito, Av. Santibañez 1312, Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 17|4 Nº 3.429 v. 3|5|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 2|84, del 5º Distrito, para la ejecución de la obra en la Ruta Nac. 16. Tramo: Límite Salta - Joaquín V. González. Sección: Gaona - Joaquín V. González (enripiado parciales) en jurisdicción de la provincia de Salta. $a 1.920.000. Depósito de garantía: $a 19.200. Plazo de obra: 3. meses. P. pliego: 384. Presentación propuestas: 8 de mayo de

1984, a las 10 horas, en la sede del 5º Distrito, Pelegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 17|4 Nº 3.430 v. 3|5|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 3|84, del 5º Distrito, para la ejecución de la obra en la Ruta Nac. Nº 16. Tramo: Quebrachal - Coronel Ollero (enripiado parciales de calzadas) en jurisdicción de la provincia de Salta. $a 1.920.000. Depósito de garantía: $a 19.200. Precio del pliego: $a 384. Plazo de obra: 3 meses. Presentación propuestas: 8 de mayo de 1984, a las 11 horas, en la sede del 5º Distrito, Pelegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 17|4 Nº 3.431 v. 3|5|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4|84, del 5º Distrito, para la ejecución de la obra en la Ruta Nac. Nº 34. Tramo: Lte. Salta - Las Termas. Sección: Balboa - Las Termas (enripiado parciales), en jurisdicciones de la provincia de Salta. $a 1.980.000. Depósito de garantía: $a 19.800. Precio del pliego: $a 396. Plazo de obra: 3 meses. Presentación propuestas: 8 de mayo de 1984, a las 12 horas, en la sede del 5º Distrito, Pelegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 17|4 Nº 3.432 v. 3|5|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 2|84, del 6º Distrito, para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 9. Tramo: Molle Punco - Tilcara. Secc.: Prog.:1.774,96 (limpieza de cauce Río Incahuasi), en jurisdicción de la provincia de Jujuy. $a 2.000.000. Depósito de garantía: $a 20.000. Precio del pliego: $a 400. Plazo de obra: 3 meses. Presentación propuestas: 3 de mayo de 1984, a las 11 horas, en la sede del 6º Distrito, Avda. Santibañez 1312, Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 17|4 Nº 3.433 v. 3|5|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 3|84, del 6º Distrito, para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 9. Tramo: Molle Punco - Tilcara. Secc.: Prog.: 1.778,80 (limpieza de cauce "Aº Las Peras" y Río Hilchaira), en jurisdicción de la provincia de Jujuy. $a 2.000.000. Depósito de garantía: $a 20.000. Precio del pliego: $a 400. Plazo de obra: 3 meses. Presentación propuestas: 3 de mayo de 1984, a las 11 horas, en la sede del 6º Distrito, Avda. Santibañez 1312, Jujuy, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 17|4 Nº 3.434 v. 3|5|84

FERROCARRILES ARGENTINOS

ORGANISMO CENTRAL

LICITACION	DESCRIPCION	APERTURA DIA	APERTURA HORA	VALOR DEL PLIEGO
Pública Nº 1261|84	Adquisición centralizada estopa p|caja de engrase.	26-4-84	14.00	$a 500
Pública Nº 1264|84	Adquisición de repuestos para zorras — Correas.	16-5-84	15.00	$a 500
Pública Nº 1266|84	Impresión de Formularios A.G.P. 26 al 39.	10-5-84	15.00	$a 500
Pública Nº 1268|84	Contratación de los trabajos de reparación de 10 motores de tracción marca General Electric.	15-5-84	15.00	$a 500

Consulta y Venta de Pliegos: Gerencia de Abastecimiento, División Licitaciones, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 1er. piso, Oficina Nº 115, Capital, de lunes a viernes en el horario de 10,30 a 13,30.

LINEA GRAL. BELGRANO

LICITACION	DESCRIPCION	APERTURA DIA	APERTURA HORA	VALOR DEL PLIEGO
Pública Nº 0-14 Ax. 04|84	Resistencias, Voltamperímetro, indicador temperatura interruptores, etc., según especificaciones.	15-5-84	11.00	$a 200
Pública Nº 5-99 Ax. 01|84	Placas central, superior e inferior acero colado y escuadra de tracción Middletown de acero colado s|planos p|repuestos de vagones.	16-5-84	11.00	$a 490
Pública Nº 5-99 Ax. 02|84	Portazapata de acero colado s|plano.	17-5-84	11.00	$a 660
Pública Nº 5-99 Ax. 03|84	T. Ramal de fundición (Freno directo) colector de polvo — cabeza de acoples y niples p|mangas — s|planos.	18-5-84	11.00	$a 190
Pública Nº 0-08 Ax. 05|84	Repuestos p|Locs. General Motors (Leva Buje, Casquillo, Guía, etc.) s|planos.	21-5-84	11.00	$a 450
Pública Nº 55 Ax. 23|83	Herramientas forma hongo p|llantas de ruedas y cuchillas para tornear ruedas, s|planos.	22-5-84	11.00	$a 420
Pública Nº 75 Ax. 01|84	Máquina recuperadora de ejes y árboles de leva.	23-5-84	11.00	$a 250

Consulta y Venta de Pliegos: Sección Licitaciones — Oficina Apertura de Propuestas, de Avda. de los Inmigrantes 1950, Local Nº 31, Planta Baja, Capital, de lunes a viernes en el horario de 11,00 a 17,00.

LINEA GRAL. ROCA

LICITACION	DESCRIPCION	APERTURA DIA	APERTURA HORA	VALOR DEL PLIEGO
Pública Nº SA. 282	Reparación y reacondicionamiento de los materiales de cambio, seguridad y cruzadas y todo otro elemento que conforma el sistema de señalamiento en las cabinas Estación Mar del Plata. Presupuesto Oficial: $a 1.729.418.	9-5-84	8.00	$a 250
Pública Nº SA. 286	Construcción campamento cuadrilla estaciones Dolores y Las Armas. Presupuesto Oficial: $a 2.329.257.	10-5-84	8.00	$a 250
Pública Nº SA. 308	Reconstrucción techo galpón chico de Locs. en Estación Ing. White. Presupuesto Oficial: $a 1.640.000.	21-5-84	8.00	$a 200
Pública Nº SA. 661	Acondicionamiento de la línea telegráfica|telefónica e| estación Bolívar|Recalde — Km. 331 al 382. Presupuesto Oficial: $a 406.302.	7-5-84	8.00	$a 100
Pública Nº G. 8382	Adquisición de 900.200 Kgs. de carbón de piedra para Locs.	25-4-84	13:00	$a 100

Consulta y Venta de Pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Remedios de Escalada Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8.00 a 13.00.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

LICITACION	DESCRIPCION	APERTURA DIA	APERTURA HORA	VALOR DEL PLIEGO
Pública Nº 1381|84	Mendoza — Edificios Censo Nº 13.188 reacondicionamiento y mejoras en vestuarios y comedor — Edificio Censo Nº 6666 Talleres diésel reacondicionamiento y pintura. Presupuesto Oficial: $a 1.460.083,74.	14-5-84	11.00	$a 100
Pública Nº 1394|84	Matafuegos manuales de 5 Kgs. Tipo I y II.	15-5-84	11.00	$a 110
Pública Nº 1396|84	Repuestos para coches Materfer.	16-5 84	11.00	$a 300

P R O R R O G A

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 1328|84 (Estaciones Agrelo y Luján de Cuyo (R.L.E. Bustos — Ruta del Petróleo — Pcia. de Mendoza) Iluminación con torres faro e instalación eléctrica de edificios — pasajeros dependencias y playas), prevista para el 17-4-84 a las 10,00 hs., ha sido prorrogada para el día 27-4-84 a las 12,00 horas. Valor del Pliego: $a 130.

Consulta y Venta de Pliegos: Departamento Aprovisionamiento — División Compras — Oficina Venta de Pliegos — Alianza, Estación Santos Lugares, de lunes a viernes en el horario de 8,30 a 12,30.

LINEA D. F. SARMIENTO

LICITACION	DESCRIPCION	APERTURA DIA	APERTURA HORA	VALOR DEL PLIEGO
Pública Nº T.L. 84|2	Rehabilitación de ocho carcazas de generadores D. 12 locomotoras General Motors Modelo G. 12. Presupuesto Oficial: $a 3.600.000.	3-5-84	13.00	$a 700

Consulta y Venta de Pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 12,00 a 17,00.

LINEA GRAL. URQUIZA

LICITACION	DESCRIPCION	APERTURA DIA	APERTURA HORA	VALOR DEL PLIEGO
Pública Nº 190	Repuestos p|Locs. D. E. "Gral. Electric" (Piñón 19 dientes).	4-5-84	11.00	$a 200
Pública Nº 191	Repuestos p|Locs. D. E. "Gral. Electric" (Válvula, Tobera Pulverizadora).	4-5-84	14.00	$a 100
Pública Nº 192	Repuestos p|Locs. D. E. "Gral. Electric" (Casquillo de biela).	7-5-84	11.00	$a 100

Consulta y Venta de Pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Estación Fdco. Lacroze, 5º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 12,00 a 15,30.

ORGANISMO CENTRAL

P R O R R O G A

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 1223|84 (Adquisición de Tirafondos), prevista para el 18-4-84 a las 15,00 hs., ha sido prorrogada para el día 4-6-84 a las 15,00 horas. Valor del Pliego: $a 500.

Consulta y Venta de Pliegos: Gerencia de Abastecimiento, División Licitaciones, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 1er. piso, Oficina Nº 115, Capital, de lunes a viernes en el horario de 10,30 a 13,30.

e. 16|4 Nº 3.402 v. 18|4|84

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A. E.L.M.A. S. A.

Llama a Licitación Pública Nº 4|84 para contratar los servicios de estiba, desestiba y conexos, en el Puerto de Buenos Aires, y Doc Sud, respecto a la carga transportada y a transportarse en buques propios y|o arrendados y|o administrados por E.L.M.A. S. A.

Según bases y condiciones generales establecidas en el respectivo pliego que se encontrará a la venta en el Departamento Abastecimiento, sito en Avenida de los Inmigrantes y Avda. Pte. R. S. Castillo, zona de Puerto Nuevo (acceso Maipú), hasta el 25 de abril, en días hábiles de 9 a 17 horas; existiendo en ese sector pliego de consulta a disposición de los interesados.

Valor del Pliego: $a 10.000.

Apertura de Propuestas: 22 de mayo de 1984, 11 horas.

e. 16|4 Nº 3.403 v. 24|4|84

Subsecretaría de Transporte Fluvial y Marítimo

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 6.055 hasta el día 3 de mayo de 1984, a las 16 horas, para la reparación, asistencia técnica y mantenimiento del sistema de dragado y equipos auxiliares de las dragas: 30; 31; 32 y 33-C, en un todo de acuerdo al respectivo pliego de condiciones.

Importe del presupuesto oficial: pesos argentinos 400.000.

Garantía de oferta a constituir: pesos argentinos 4.000.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado de 13 a 18 horas, en el Departamento Construcciones Navales y Logística (Abastecimiento) de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Av. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de $a 20, en Habilitación, planta baja del mismo edificio.

e. 9|4 Nº 3.160 v. 24|4|84

CONSTRUCCIONES PORTUARIAS DIRECCION NACIONAL DE Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA SUPERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 45-DDPS|1984, hasta el día 2 de mayo de 1984, a las once y treinta (11.30) horas, Por reparación y construcción de repuestos pertenecientes a motor diesel marca "Superior" Año 1960, Modelo IN-U.S.A. (modelo 40-SX-6) Serie Nº 17.269 de 6 cilindros, 4 tiempos, 620 HP., 900 RPM., sobre alimentado, siendo los trabajos a realizar los siguientes:

2. - c|u. — Reparación de dos (2) ejes cigüeñales; Medidas de los cigüeñales: Largo entre puntos 2.300 mm., radio de volteo 250 mm.

52. - c|u. — Construcción en trimetral (Respaldo de Acero SAE 1010|1020) metal rosado y micro película electrolíticada metal blanco anti fricción, con barrera intermedia de níquel, doce (12) pares (24 medios cojinetes de bielas) y catorce (14) pares (28 medios cojinetes de bancadas) terminados a medidas standard.

Consultas y propuestas en: Departamento Distrito Paraná Superior de la D.N.C.P. y V.N., sito en calle Av. Libertador Gral. San Martín Nº 1301, Corrientes.

Oficina: Compras. Horario: De 7 a 12.30 horas.

Valor del pliego: $a 150. — Pago del mismo en: División Contable Administrativa.

e. 12|4 Nº 3.321 v. 25|4|84

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA SUPERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 43-DDPS|1984, hasta el día 2 de mayo de 1984, a las once (11) horas, por la adquisición de:

35 cada una: batería de acumuladores de 510 x 230 x 245 mm. (medidas aproximadas), de 12 voltios, 180 amperes.

26 cada una: ídem, ídem, de 350 x 178 por 200 mm., ídem, de 6 voltios, 180 amperes.

5 cada una: ídem, ídem, de 258 x 171 por 198 mm., ídem, de 12 voltios, 55 amperes.

6 cada una: ídem, ídem, de 230 x 180 por 200 mm., ídem, de 6 voltios, 90 amperes.

57 metros cable bajo plástico, de cobre electrolítico, de 16 mm2 de sección para bornes de baterías.

68 cada una: terminales de emergencia de bronce estañado, para bornes de batería de acumuladores, tipo "diésel", positivo.

68 cada una: ídem, ídem, negativo.

Consultas y propuestas en: Departamento Distrito Paraná Superior de la D.N.C.P. y V.N., sito en la Avenida Libertador General San Martín 1301, Corrientes.

Oficina: Compras.

Horario: de 7.30 a 12.30 horas.

Valor del pliego: $a 20.

Pago del mismo en: División Contable Administrativa.

e. 17|4 Nº 3.428 v. 18|4|84

Secretaría de Energía

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y PERSONAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Llama a Licitación Pública Nº 2|84 para el día 27 de abril de 1984, a las quince (15) horas, para la locación de dos (2) equipos fotocopiadores para emitir: uno hasta 40.000 copias mensuales y el otro hasta 30.000 copias, ambos equipos deben permitir obtener reducciones de 2 a 4 escalas, con provisión de materiales: los mismos deberán desarrollar una velocidad mínima de sesenta (60) copias por minuto; la locación es a partir del mes de mayo y hasta el 31 de agosto de 1984, de acuerdo a las especificaciones, cuyo pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Compras y Suministros, sito en Av. Julio A. Roca 651, 8º piso, sector 9, Capital Federal, dentro del horario de 13 a 17 horas.

e. 17|4 Nº 3.435 v. 18|4|84

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 45|84: Obras rectificación canal de descarga de la Central Hidroeléctrica Nihuil III, ubicada en el Departamento de San Rafael, en la provincia de Mendoza.

Fecha de apertura: 9|5|84, a las 10 horas.

Valor del pliego: $a 600.

Consulta y retiro de la documentación, en la Gerencia de Compras: Lavalle 1554, primer piso, oficina 107, Capital Federal y|o Gerencia Regional Cuyo, Oficina de Abastecimientos, sita en San Juan 470, Mendoza.

Presentación y apertura de las ofertas, Gerencia de Compras: Lavalle 1554, primer piso, oficina 107, Capital Federal.

e. 17|4 Nº 3.454 v. 23|4|84

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO GERENCIA REGIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública 8A

Adquisición de actuadores electromecánicos para Central Sorrento. Fecha de Apertura: 15|5|84, 9 horas. Valor del Pliego: $a 200. Consulta, retiro, documentación y apertura: Oficina de Abastecimientos, Bv. Oroño 1260, 3º piso, Rosario.

e. 16|4 Nº 3.386 v. 18|4|84

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública 19|84

Línea de alta tensión 132 kV. entre EE.TT. Tucumán Norte-Cevil Pozo-El Bracho-Independencia, en la Provincia de Tucumán. Fecha de Apertura: Postergada para el día 14|5|84, 10 horas.

e. 16|4 Nº 3.404 v. 18|4|84

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.488: Adquisición de cartas circulares y de banda para instrumentos registradores.

Fecha de apertura: 9|5|84, a las 9 horas.

Valor de la documentación: $a 1.000.

Adquirir documentación en Isabel La Católica 931, piso 1º, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas.

e. 17|4 Nº 3.453 v. 18|4|84

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE O.S.N.
(R.N.O.S. Nº 5-0090)
Licitación Pública Nº 3|84

Contratación del servicio de lavado y planchado ropa para el Hotel 15 de Mayo de Mar del Plata, H. Yrigoyen 2029.

Fecha de apertura: 27 de abril de 1984.

Hora: 16.

Lugar de apertura y presentación de ofertas: Administración del Hotel 15 de Mayo, calle H. Yrigoyen 2029, Mar del Plata.

Venta de pliegos: Obra Social O.S.N., Sede Central, Arcos 1728, Capital Federal, de 12,30 a 18.30 horas y Administración del Hotel, de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.

Valor del pliego: $a 200.

e. 12|4 Nº 3.299 v. 25|4|84

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 107-P|84

Apertura: 21 de mayo de 1984.

Hora: 9.

Valor del pliego: $a 50.

Adquisición de formularios impresos.

Informes y venta de pliegos: en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 12|4 Nº 3.297 v. 24|4|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 108-P|84

Apertura: 23|5|84.

Hora: 10.30.

Pliego: $a 50.

Adquisición de barra para tierra.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 12|4 Nº 3.298 v. 24|4|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública Nº 105-P-84

Apertura: 21 de mayo de 1984.

Hora: 8.30.

Pliego: $a 60.

Adquisición de fusibles, alambre y porta fusible.

Informes y venta de pliegos, Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal de 8.30 a 14.30 horas.

e. 11|4 Nº 3.249 v. 23|4|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 106-P'84

Apertura: 10 de mayo de 1984.

Hora: 8.30.

Pliego: $a 100.

Adquisición de ligaduras a compresión.

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital. — Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 10|4 Nº 3.214 v. 18|4|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 35|984

Llámase a licitación pública para adquirir: "Libretas Fórmula 2003".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 14 de mayo de 1984 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 630 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Muestras: Para tener derecho a participar en la licitación, con 10 (diez) días corridos de antelación a su apertura, los interesados deberán presentar en el lugar y horario que se menciona en el pliego las muestras que se requieren en el mismo, motivo por el cual el pliego estará en venta hasta el día 4 de mayo próximo.

Buenos Aires, 12 de abril de 1984. Dirección General de Abastecimiento.

Valor del pliego: $a 283,00.

$a 1.536 e. 12|4 Nº 95.649 v. 25|4|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1 DIA-84, para el día 17 de mayo de 1984 a las 16 horas para contratar, bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio de la ENCOTEL para la Cabecera del Distrito 18º Salta (Provincia de Salta).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.

Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 18º (Salta).

Presupuesto oficial: $a 71.981.760,30.

Importe de garantía: $a 719.818.

Valor del pliego: $a 28.796.

e. 3|4 Nº 2.941 v. 25|4|84

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
Expediente Nº 39|84

Llama a Licitación Pública Nº 3|84 para el traslado de una casa edil sud desde Comodoro Rivadavia hasta la localidad de Esquel.

Pliegos de condiciones y demás referencias, podrán solicitarse en la Dirección de Compras y Contrataciones, en el horario de 8 a 15 horas, teléfono 23396 - 24248, 25 de Mayo 419, Comodoro Rivadavia, Chubut.

Fecha de apertura: 27 de abril de 1984.

Hora: 12.

e. 17|4 Nº 3.436 v. 24|4|84

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Licitación Pública Nº 1/84.

Objeto: Ejecución de obra Pabellón de Aulas Nº 2, 3ra. Etapa, Terminación de planta baja.

Presupuesto oficial: $a 3.218.314 (pesos argentinos tres millones doscientos dieciocho mil trescientos catorce).

Fecha de apertura: 11 de mayo de 1984, a las 10 (diez) horas en el edificio de la U.N.S.E., Avda. Belgrano 9 sud 1912.

Precio y venta de pliegos: $a 1.000 (pesos argentinos un mil) en la Dirección General de Obras y Servicios de la UNSE.

e. 13|4 Nº 3.356 v. 8|5|84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Licitación Pública Nº 87|84

Contratación Servicio de Limpieza Integral en sede central.

Retirar Pliego: En O.S.E.C.A.C., Moreno 648, piso 10, Capital, de lunes a viernes de 09.00 a 16.00 hs.

Valor del Pliego. $a 3.000 (pesos argentinos tres mil).

Apertura: 04|05|84 a las 10.00 horas en el 9º piso, Of. 97.

e. 16|4 Nº 3.387 v. 18|4|84

OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Licitación Pública Nº 88|84

Adquisición Utiles de Oficina.

Retirar Pliego: En O.S.E.C.A.C., Moreno 648, piso 10, Capital. De lunes a viernes de 09,00 a 16,00 hs.

Valor del Pliego: $a 300 (pesos argentinos trescientos).

Apertura: 04,05|84 a las 11,00 horas en el 9º piso, Of. 97.

e. 16|4 Nº 3.388 v. 18|4|84

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R. N. O. S. Nº 5-0010
Actuación Nº 790-0105|84

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 26 de abril de 1984, a las once horas, para la adquisición de tarimas de madera.

Pliego de condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros: Libertad 731, piso 7º, Capital.

Valor del Pliego: $a 450.

e. 16|4 Nº 3.410 v. 18|4|84

SERVICIO NACIONAL DE CHAGAS

Llámase a Licitación Pública Nº 3|84 para el día 14 de mayo de 1984, a las 11.30 horas, para subvenir las necesidades que se detallan a continuación: Adquisición de insecticida Fenitrothion Polvo Mojable, necesarios para este Servicio Nacional de Chagas.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en 9 de Julio 356, 4º piso, Córdoba, División Compras, del Servicio Nacional de Chagas, debiendo dirigirse allí para solicitar pliegos de condiciones en días hábiles y horarios establecidos para la Administración Pública y el Departamento de Suministros y Mantenimiento, Defensa 120, Capital Federal, o Unión Argentina de Proveedores del Estado, Hipólito Yrigoyen 1237, Capital Federal.

e. 11|4 Nº 3.255 v. 24|4|84

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 792-0099|84

Llámase a Licitación Pública Nº 18 para el día 27 de abril de 1984, a las trece horas, para la adquisición de formularios continuos.

Pliego de condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Libertad 731, 7º piso, Capital.

Valor del pliego: $a 400.

e. 17|4 Nº 3.440 v. 23|4|84

Secretaría de Salud

COLONIA NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expte. Nº 4223-36|84

Llámase a Licitación Pública Nº 5|84, para el día 26 del mes de abril de 1984, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de alimentos, con destino a Colonia Nacional de Salud Mental.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Contrataciones y Suministros de la citada dependencia, sita en calle Noaille de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, C.C. Nº 5, C.P. 3105, debiendo encontrarse las mismas antes de las ocho (8) horas de la mañana en dicha dependencia, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 17|4 Nº 3.439 v. 18|4|84

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA
Expte. Nº 1-2020-4299000106|84-4

Llámase a Licitación Pública Nº 004|84 para el día 27 del mes de abril de 1984, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de material para el Servicio de Laboratorio y Hemoterapia, con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en: Depto. de Administración - Contrataciones, Echeverría 955, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes, de 9 a 11 horas.

e. 17|4 Nº 3.438 v. 18|4|81

HOSPITAL NACIONAL DE ODONTOLOGIA
Ref.: Licitación Pública Nº 2|84
Expte. Nº 1-2020-0134000246|84-7

Llámase a Licitación Pública Nº 2|84, en el Hospital Nacional de Odontología, para el viernes 27 de abril de 1984, a las 12.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

Productos químicos y medicinales, jeringas hipodérmicas descartables, agujas para carpule, limas lisas, dientes de acrílico, vasos y frascos de vidrio, etc.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional de Odontología, Avenida Pueyrredón 1940, 5º piso, División Suministros y Contrataciones, Capital Federal, debiendo dirigirse para el pliego de condiciones a la citada dirección, de 13 a 18 horas, o bien al Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, oficina Nº 4131, Capital Federal.

e. 17|4 Nº 3.437 v. 18|4|84

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
Departamento de Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 179|84, para el día 10 de mayo de 1984, a las 9 horas, con el objeto de contratar la instalación de gas para quemadores y reparación de calderas y cañerías, en varios edificios del Poder Judicial.

Apertura y lugar de entrega de las propuestas: Departamento de Compras: Talcahuano 550, P. 6º, Of. 6090, Capital Federal.

Informes y retiro de pliegos: Departamento de Arquitectura, Cerrito 550, P. 7º, Capital Federal.

Venta de pliegos: Subsecretaría de Administración, Cangallo 2455, Capital Federal.

Horario de atención al público: de 8 a 13.30 horas en días hábiles.

Importe de la garantía: treinta mil pesos argentinos ($a 30.000).

Valor del pliego: dos mil seiscientos pesos argentinos ($a 2.600)

e. 13|4 Nº 3.362 v. 30|4|84

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Expediente Nº 1.870
Licitación Pública Nº 195

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de: 50.000 kgs de papel diario alisado de 50,52 grs|m2 en bobinas de 56 cms de ancho y 1m00 de Ø, con líneas de agua o con sello.

100.000 kgs de papel diario alisado de 50|52 grs|m2 en bobinas de 84 cms de ancho x 1m00 de Ø, con líneas de agua o con sello.

150.000 kgs de papel diario alisado de 50|52 grs|m2 en bobinas de 112,5 cms de ancho x 1m00 de Ø con líneas de agua o con sello.

Pliegos de Condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación: Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 16 de Mayo de 1984 a las 16,00 horas, en la Dirección de Administración.

e. 16|4 Nº 3.400 v. 27|4|84

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
DIVISION CONTRATACIONES

Licitación Pública Nº 26|84. Adquisición de papel y toner para fotoduplicación.

Apertura: 26|4|84, a las 16 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: Hipólito Yrigoyen 1844, piso 1º, Capital Federal.

Horario: 8 a 20 horas.

e. 17|4 Nº 3.441 v. 18|4|84

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Expte. Nº 26.110|83
Licitación Pública Nº 34|84

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de 10 máquinas de escribir eléctricas y|o electrónicas y 254 máquinas de escribir manuales.

Apertura: Día 18 de mayo de 1984, a horas 12.

Lugar de apertura: Departamento de Compras, Rivadavia 1864, P.B., Cap.

Retiro de pliegos: Mesa de Entradas de Contaduría y Administración, Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal, en el horario de 8 a 20 horas.

e. 17|4 Nº 3.442 v. 30|4|84

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a la Licitación Pública Nº 37|84 para el día 30 de abril de 1984 a las 11,00 horas, para la provisión de papel heliográfico.

El pliego puede ser consultado o retirado sin cargo en la Subgerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, Capital Federal, en el horario de 08.00 a 14.00 horas.

e. 16|4 Nº 3.396 v. 18|4|84